

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses..... 12
	Por seis meses..... 25
	Por un año..... 46
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada ha presentado D. Ricardo Lopez Vazquez, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Santiago Lopez Moreno, que desempeña el mismo cargo en la de Málaga.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid ha presentado D. José Gonzalez Alegre y Alvarez, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Pedro Bernardo Oreasitas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca ha presentado D. Eugenio Litran.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Miguel Lardies.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo ha presentado D. Alejandro Quereizaeta, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Rafael Fuensalida y Cervera.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería ha presentado D. Antonio del Val, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Antonio Gonzalez Garvin.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete ha presentado D. Ramon Moreno, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Pedro Isidro Miquel.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño ha presentado D. Juan José Soriano y Pradas, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Faustino Mendez Cabezoia.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellon ha presentado D. José Anselmo Clavé, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Juan Palau y Generés.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida ha presentado D. Manuel Bes y Hediger,

fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Pablo Nuñez Campoy.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca ha presentado D. Eustaquio Santos Manso, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Lucas Guerra.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia ha presentado D. Ambrosio Jimeno, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Antonio G. Buendía.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Francisco Pi y Margall.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Morales Beltran y Vicente Molinero Gonzalez pidiendo se les commute en destierro la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre homicidio:

Considerando que los recurrentes llevan ya sufrida la tercera parte de su condena observando una conducta irreprehensible y dando muestras del más sincero arrepentimiento:

Considerando que la parte ofendida les ha otorgado su perdon, y por lo tanto la concesion del indulto solicitado no perjudica al derecho de tercero;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la mencionada gracia,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador, y oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Es-

tado, decreta la conmutacion del resto de la pena que aun les falta por cumplir en destierro á 25 kilómetros del punto en que delinquieron.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Gil Berges.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Silvestre Encinas pidiendo se indulte á su hijo Victoriano del resto de la pena de 20 años de cadena temporal en que le fué conmutada la de cadena perpétua impuesta por la Audiencia de este territorio en causa sobre homicidio:

Considerando que revisada la causa con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Código penal, se le conmutó la pena impuesta con la que sufría por virtud del indulto otorgado en recompensa de los servicios prestados á la patria en la guerra de Santo Domingo, y que por lo tanto de no concedérsele una nueva gracia quedarían aquellos sin premio alguno:

Considerando que este procesado lleva cumplidos más de 13 años de su condena observando una conducta irreprochable y dando pruebas de arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la rebaja de la tercera parte de la condena que sufre Victoriano Encinas y Mendoza.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Gil Berges.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Pedro Soler y Ruiz pidiendo se le indulte del resto de la pena de nueve años de prision mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa sobre homicidio frustrado:

Resultando que hallándose Joaquín Martínez parado en la esquina de un café en compañía de otros, se aproximó á ellos el procesado, y llamando aparte á aquel, sin mediar palabra ni amenaza de ningún género, le disparó una pistola causándole una lesion ménos grave:

Resultando que seguida causa criminal contra el recurrente, se le impuso en primera instancia la pena de cuatro meses de arresto, como autor del delito de lesiones, cuyo fallo revocó la Audiencia á consecuencia de la distinta calificación que hizo del hecho:

Considerando que el ofendido léjos de oponerse á la concesion de esta gracia manifestó que la deseaba, porque siendo siempre amigos sobrevino la expresada cuestion con motivo de las elecciones, y que el disparo no fué voluntario sino casual y efecto del acaloramiento:

Considerando que el Soler no ha sido anteriormente procesado, y que en el establecimiento penal donde se encuentra observa una conducta irreprochable, dando muestras de un verdadero arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Juan Soler en causa sobre el mencionado delito.

Madrid tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Gil Berges.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision del cargo de Secretario general del Ministerio de la Guerra al Coronel de Infantería D. Eduardo Lopez Carrafa.

Madrid tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar

Director general del cuerpo de la Guardia civil al Teniente General D. Mariano Socias del Fangar y Lledó.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Juan Acosta y Muñoz.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Valencia al Mariscal de Campo D. José Garcia Velarde.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien relevar del cargo de General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Félix Ferrer y Mora.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien relevar del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Tarragona al Brigadier D. Juan Cirlot y Espí.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien relevar del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Brigadier D. José Cabrinety y Cladera.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra ha presentado el Coronel de Infantería D. Antonio Aguado y Balsera.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra ha presentado el Médico mayor de Sanidad militar D. Nemesio Gili y Casanovas.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra ha presentado el Coronel de Infantería D. Antonio Navacerrada y Sanchez.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra ha presentado el Teniente Coronel de Infantería D. Emilio Perez Alegret.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos

del Ministerio de la Guerra ha presentado el Teniente Coronel de Infantería D. Angel Centeno y Martel.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instruido expediente en este Ministerio acerca de la suspension judicial del Ayuntamiento de Santa Cruz de las Palmas de esa provincia, la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto, remitido á informe de esta Sección por orden de V. E. de 25 de Mayo último, resulta:

Que habiéndose decretado en 27 de Marzo del presente año la suspension judicial del Alcalde, un Teniente, Síndico y Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de las Palmas, la Comisión provincial de las islas Canarias designó para cubrir las vacantes á otros individuos que habian pertenecido á la primera Corporacion, con arreglo á los artículos 43 y 145 de la ley municipal.

Comunicada esta determinacion á los Concejales suspensos, hicieron presente al Gobernador que la providencia que los habia removido de sus cargos se habia declarado sin efecto en virtud del recurso de reforma que interpusieron ante el Juzgado del partido, por lo que conceptuaban que debian mantenerse y continuar en el libre ejercicio de sus funciones.

La Comisión provincial, á la que se dió conocimiento de tal acuerdo, dispuso sostener el adoptado anteriormente por la misma, fundándose principalmente en que el auto de reforma no tenia el carácter de sentencia definitiva, por lo que no podia producir el efecto de hacer volver á sus puestos á los Concejales que legalmente debieron cesar desde que se les reemplazó conforme á derecho, y en que al expresarse en dicho auto que el procedimiento incoado debia reservarse al Tribunal superior, se demostraba claramente la falta de competencia del Juez propietario en corregir la extralimitacion del interino que dictó el auto de suspension.

Los interesados pidieron la reforma de este acuerdo á la referida Corporacion provincial, y para el caso de no estimarse su pretension interpusieron recurso dealzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que elevó el Gobernador con su informe razonado en 9 de Mayo próximo anterior, manifestando al propio tiempo haber dado posesion á los Concejales nuevamente designados.

La ley provisional sobre organizacion del Poder judicial reservó á las Salas de las Audiencias en única instancia y en juicio oral y público el conocimiento de las causas contra los funcionarios del orden administrativo que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos en los casos que no estuviesen atribuidos por dicha ley ó por otra al Tribunal Supremo (párrafo quinto, número 3.º, art. 276). Esta ley, posterior en fecha á la municipal vigente, derogó de un modo tácito las prescripciones contenidas en los artículos 183 y 184 de la última, en cuanto por ellas se previno que seria Juez competente para destituir á los Alcaldes y Regidores el que ejerciera la jurisdiccion ordinaria de primera instancia en el partido, y que el mismo Juez podia decretar la suspension de los Concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales para creer que habian cometido delito que el Código penal castiga con suspension de cargo ó derechos políticos.

La circunstancia de no hallarse establecido el juicio oral y público ante las Audiencias, de que trata la ley orgánica del Poder judicial, ha sido causa de que hasta ahora no se haya dado exacta aplicacion al modo de proceder que establece respecto de los funcionarios del orden administrativo; pero desde que el Tribunal Supremo, en su sentencia de 22 de Marzo del presente año, declaró no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal por quebrantamiento de forma en causa seguida ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, debe estarse á la jurisprudencia en la misma sentada.

Careció, por tanto, de competencia el Juez accidental de Santa Cruz de las Palmas al conocer de la causa instruida contra los Concejales de aquel Ayuntamiento por los delitos que se les atribuyeron como representantes del Municipio, estando por lo mismo en su lugar el auto en que el Juez propietario reformó y dejó sin efecto el de su suspension decretada por el interino.

No era preciso, pues, que recayese sentencia definitiva, como indican el Gobernador y la Comisión provincial, para que volviesen á sus puestos los Concejales suspensos, si una vez ejercitado el recurso de reforma que admite la



ley de Enjuiciamiento criminal (art. 90) se tuvo por ineficaz y de ningun valor ni efecto al auto de suspension; y como semejante recurso debe interponerse ante el mismo Juez de instruccion que hubiere dictado el auto que fuese su objeto, al tenor de lo prescrito en el art. 94 de la ley últimamente citada, y para el efecto la misma jurisdiccion tenia el Juez interino que el propietario, no hubo incompetencia en este para enmendar y corregir la impropia determinacion de su antecesor.

Debieron, en consecuencia, volver á ocupar sus cargos los Concejales suspensos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 186 de la ley municipal, mientras el Tribunal correspondiente no dispusiera cosa en contrario; y puesto que la resolucioin de la Comision provincial se halla, segun se ha visto, destituida de legal fundamento, la Seccion entiende:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la mencionada Corporacion, y reponer en sus cargos á los Concejales suspensos mientras el Tribunal competente no adopte otra determinacion.

Y el Gobierno de la República, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que digo á V. S., como Ministro de la Gobernacion de la misma, para su conocimiento y efectos que se ordenan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Con motivo de varias consultas dirigidas á este Ministerio sobre las horas en que deben estar abiertas al público las oficinas de Sanidad marítima:

Visto el art. 25 de la ley que previene se efectúen de sol á sol las visitas á los buques:

Considerando que dicha disposicioin se funda en los intereses del comercio, á cuyo desenvolvimiento no debe ponerse dificultad sin motivo justificado de garantía para la salud pública:

Considerando que los demás actos de inspeccion sanitaria afectan, tanto á los intereses del comercio, como el de visita, bajo el punto de vista del tiempo;

El Gobierno de la República se ha servido resolver que todos los servicios de Sanidad marítima se lleven á cabo sin demora de sol á sol, quedando al criterio de los Directores especiales el conciliar la exactitud en el cumplimiento de este deber con las necesidades de los empleados.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Urbano Gonzalez Serrano, de 25 ejemplares de los *Estudios sobre los principios de la moral con relacion á la doctrina positivista*, escritos por el mismo; D. Alberto Regules y Sanz del Rio, de 12 ejemplares de los *Elementos de literatura clásica latina*, parte primera, de que es autor, y D. Federico Carbonero Gonzalez, de 60 ejemplares de la *Reseña histórica de España*, escrita por el mismo; dándoles gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1873.

PÉREZ COSTALES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jerónimo Baños y Navarro, Facultativo de segunda clase, en solicitud de que los derechos que satisfizo por el título que le habilitaba para dicha profesion, le sean de abono al sacar el de Licenciado en Medicina y Cirujia, cuya carrera tiene terminada:

Visto el informe del Consejo universitario de Madrid, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que tanto al citado Baños como á todos los Facultativos de segunda clase que en lo sucesivo se encuentren en el mismo caso les sean de abono al recibir el título de Licenciados en Medicina los depósitos que hicieron para el de Facultativos de segunda clase: asimismo ha dispuesto que al hacer el abono en cuestion, se les cancele el título respectivo, haciéndose constar este y la fecha de su expedicion en la diligencia que sobre el abono de derechos se pone en los títulos de Licenciado en Medicina.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1873.

PÉREZ COSTALES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por oposicioin la cátedra de Historia de España, propia de la Facultad de Filosofia y Letras, vacante en la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para dicha cátedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Emilio Arjona y Lainez.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1873.

PÉREZ COSTALES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 24.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Croacia.—Luzes de Segna.

Segun anuncio de la Cámara mercantil de Trieste, desde principios de Junio de 1873 se encienden dos luces en la entrada del puerto de Segna, una en la punta del muelle de Ambros, al NO. de la ciudad, y otra en la punta del muelle de Art, al SO. de la misma.

La luz del muelle de Ambros es fija blanca; se avista á distancia de 7 millas, é ilumina un sector de 270°.

La del muelle de Art es fija roja; se avista á distancia de 3 millas, é ilumina todo el horizonte; pero no puede encenderse con mal tiempo de entre el N. y el ENE.

Desde la boya exterior se marca la luz blanca al NE. y la roja al S.

Cuando se venga del SE., deberá avistarse la luz roja ántes de abrir la boca del puerto.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Africa.—Barra del Senegal.

Segun anuncio del Gobierno francés, á mediados de Mayo de 1873 la barra del Senegal estaba reducida á una angosta pasa, con tan violentos recodos que el vapor *Archimède* tuvo que largar el foque y la cangreja para poder gobernar, y es probable que no vuelva á estar más ancha hasta la estacion de las lluvias.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Nueva Granada.—Valiza del bajo de la Culebra.

El Comandante de la corbeta francesa *Duchayla* ha hecho que por tres metros de agua, sobre el bajo de la Culebra, puerto de Sabanilla, se coloque una boya compuesta de tres tozas ó madres de pino, que sostiene una barra de hierro de dos metros de alto, que remata en una bola blanca de enjaretado y de 0,7 metros de diámetro, la cual demora al N. 73° O. del faro, al S. 71° O. del castillo, y al N. 40° E. de la extremidad occidental del Morro Hermoso.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 3° NE. en 1873.

MAR BÁLTICO.

Isla de Fehmarn.—B. ya del bajo Presener.

Segun anuncio del Gobierno prusiano, para señalar el bajo Presener ó de Marien, que está á media milla al SE. del faro de Marien, y del cual se hace mención en la página 178 del Anuario XI, se ha fondeado por 3,7 metros de agua una boya roja, con asta y bola pintada de blanco y negro y elevada tres metros sobre el nivel del mar, la cual se halla situada en 54° 29' 33" lat. N. y 17° 28' 14" long. E.

OCEANO ÍNDICO.

Derrotas desde el estrecho de Sonda á Aden y vice versa.

En el Anuario XI de 1873, en la pág. 70, lin. 23 y siguientes, donde equivocadamente dice: *despues de cortar el Ecuador cerca de los 54° de long. E., dejando poco á poco el cabo hácia el N.*, debe decir: *y despues de cortar el Ecuador cerca de los 66° de long. E., meter poco á poco la prou hácia el N.* En la pág. 72, lin. 11, donde dice: *monzon S. E.*, debe decir: *monzon N. E.*

Además á todas las longitudes de que se trata desde la pág. 67 á la 73, ámbas inclusive, se les debe añadir 12°, por error cometido al reducir la longitud de Greenwich á la de San Fernando.

Costa S. O. de Ceylan.—Punta de Gala.

El casco del *Rangoon*, que se habia ido á pique á la entrada del puerto de Punta de Gala ó Point de Galle, costa SO. de Ceylan, ha perdido los dos palos, de manera que ahora no tiene nada que manifieste su situacion á los navegantes. En la isla de Palomas no existe la notable palma de coco que servia de valiza. Además la pasa del Oeste, que está al N. de las piedras de Cada y en la enfilacion del pilar de Edwards con la mancha roja de la punta de la Aguada, se considera peligrosa en cuanto hay un poco de mar del SO.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa Oriental de China.

SEÑALES DE NIEBLA EN LA BOCA DEL NING-PO. Segun anuncio del Inspector general de Aduanas de Shang-Hai, desde el 19 de Marzo de 1873, en lugar del cimbalo ó batintin que habia en el faro de la isla Square, hay una campana que en tiempo de niebla se pica una vez de 15 en 15 segundos.

En la misma fecha se ha sustituido la campana del faro de la isla del Tigre con un cimbalo que de minuto en minuto dará cinco golpes rápidos y seguidos.

BAJO DEL VOLGA. Segun comunicacion del Comandante general de la division francesa de los mares de China, el paquete de las Mensajerías marítimas francesas *Volga*, yendo de Hong-kong á Yokohama, varó en un bajo de corta extension, desde cuyo punto culminante, que es un cabezo de coral con 2,9 metros de agua encima, se marcó al N. 8° E. el islote situado al S. de la punta Vangan, y al N. 86° O. la punta meridional de las piedras situadas en la extremidad Sur de la isla Kerr, de lo que resulta hallarse en 25° 19' 40" lat. N. y 123° 50' 55" long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 0° 43' NO. en 1873.

Madrid 22 de Junio de 1873.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 12 de Mayo último, se saca á público remate el servicio del desagüe á brazo con bombas y tornos de mano de las minas de Almaden, correspondiente al actual año económico; cuya subasta tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion, y simultáneamente en la Administracion económica de Ciudad-Real y minas de Almaden, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por aquella disposicioin, y que á continuacion se inserta.

Madrid 3 de Julio de 1873.—El Director general, J. Pico Dominguez.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio del desagüe á brazo con bombas y tornos de mano de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874.

- 1.º La Hacienda se obliga:
- 2.º A ceder al contratista el uso de los tornos y bombas de mano que hay establecidos en las minas para el desagüe á brazo y el de los que durante la contrata se establezcan con igual objeto, entregando tanto los unos como los otros en estado de funcionar.
- 3.º A conservar constantemente toda la seguridad posible en los pozos, galerías y demás excavaciones en que tenga que prestar su servicio el contratista, y provistos de las escaleras y tabladros necesarios para la circulacion de los obreros.
- 4.º A darle enteramente limpios y reparados los canales que sirven para la conduccion de las aguas de los diversos sitios de las minas á los recipientes parciales y de estos á los principales, entregándole además concluidos y corrientes todos los que en el curso de la contrata haya necesidad ó conveniencia de plantear nuevamente.
- 5.º A surtirle gratuitamente cuantos pedidos haga relativos á las herramientas, útiles y efectos que se enumeran á continuacion, siempre que los Oficiales ó Ayudantes de servicio manifiesten su necesidad, y declaren que esta proviene de causas legítimas.

HERRAMIENTAS Y EFECTOS Á QUE SE REFIERE ESTE CASO.	Puntos en que los recibirá el asentista.
Planetas para descansillos ó tabladros y cañones, cañones ó picotas de bomba.....	Cortadura del pozo de San Teodoro.
Canales de madera.....	
Artesonos.....	Cuartos interiores de herramientas.
Ladrillos de canal.....	
Otros materiales precisos para reparar las averías que sobrevengan en la conduccion de las aguas por las galerías.....	Sentaduría del castillo.
Gatos de afianzar.....	
Azuclas de cabestrillo.....	Cerro de San Teodoro.
Llaves, tornillos, pasadores y demás útiles para las bombas de hierro.....	
Cigüeñas de torno.....	Sentaduría del castillo.
Cueros, cubas y zacas.....	
Cucharillas, gubias y balancines.....	Cerro de San Teodoro.
Espejuelos, grapas ó varas de bombas.....	
Estopa.....	Cerro de San Teodoro.
Embelos de todas clases.....	

3.º A imponer al asentista de extracciones é introducciones la obligacion de surtirle, sin retribucion alguna de las maromas de esparto que requiera el servicio de los tornos de mano empleados en el desagüe con zacas ó cubas.

6.º A depositar por medio de los trabajadores de la zafra por Hacienda en el recipiente del quinto piso todas las aguas que produciéndose á niveles superiores á las galerías del mismo, ó en estas deban afluir á aquel, cuyo servicio se considerará como independiente del que constituye el contrato á que se refiere este pliego; siendo tambien de cuenta de la Hacienda el recoger las aguas perdidas de los pisos inferiores y galerías, excepto las que procedan de derrames de las bombas.

7.º A satisfacer al asentista el importe de sus devengos por quincenas vencidas, previa consignacion de fondos en la pagaduría del establecimiento.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A usar debidamente los tornos y bombas de mano, tabladros y escaleras, canales y cañones que al principio y durante la contrata se establezcan en las minas, conservándolos en estado de funcionar y servir bien á todas horas, para lo cual, y segun sea necesario, los reparará en totalidad ó en parte, procurándose al efecto y por su exclusiva cuenta y riesgo los trabajadores suficientes, y del mismo modo todas las herramientas, efectos y utensilios que, como voldanas, chavetas, pasadores, abrazaderas, aventadores, tachuelas, clavazon, hachuelas, escoplos, suela &c. le sean indispensables,

como asimismo cualquiera de las piezas de las bombas de hierro que para el caso se justificarán por el Maestro del taller de herrería, y cuyos efectos no deba suministrarle la Administración, con arreglo á los casos 4.º y 5.º de la primera condicion.

Pesetas.	
Un balancin con badana...	5
Un platillo y sosten.....	4:50
Un cuerpo de bomba.....	20
El valor de los efectos pertenecientes á las bombas de hierro son.	
Una vara de id.....	4:50
Un tubo doble.....	103:50
Un bajante.....	7:50
Un vasillo de lata.....	1
Platillo que sujeta el cuerpo de bombas.....	6

2.º A depositar en el recipiente del sétimo piso todas las aguas que se produzcan en las profundidades de San Francisco y San Teodoro, excavaciones de cualquier clase, galerías del décimo piso y las que procedan de derrames de las bombas, verificando el desagüe precisamente en la segunda, tercera y cuarta entradas de cada día, y si fuere necesario, por exigirlo así el nivel de las aguas, también se verificará en la primera, exceptuando sólo el tiempo que duren las tiradas que se hagan con la máquina de vapor, y con la obligación de tener constantemente las aguas apuradas en la profundidad de San Francisco, en la de San Teodoro, en el recipiente del noveno piso y en cualquier otro punto que se le ordene por la Dirección ó sus delegados; bien entendido que cuando la referida profundidad de San Francisco ó cualquiera otra estén en excavación ó limpias, se elevarán las aguas indispensablemente por el torno de San Teodoro de noveno á sétimo pisos.

Al efecto acudirán á los asientos con las dos terceras partes de trabajadores que sean necesarios, los cuales elegirá á su albedrío entre los que hayan obtenido el competente permiso, y no tengan otra ocupación en el establecimiento; y sólo en el caso de no haber de estos, se le permitirá llevarlos aunque se inviertan en otros trabajos; en el bien entendido que por cada obrero que ocupe de esta última clase, habiéndolos sin otra ocupación, sufrirá el asentista la multa de 2 pesetas 50 céntimos, y el trabajador que falte será expulsado del ejercicio en que anteriormente se invierta. La tercera parte restante la elegirá la Dirección facultativa y económica, distribuyendo á todos el asentista por entradas sencillas ó dobles, de la manera que crea más adecuada para verificar su servicio, de acuerdo con los Oficiales, y abonándole como minimum el jornal de una peseta 50 céntimos de peseta por entrada de seis horas, bajo la inteligencia de que no sólo corre á su cargo el recoger las aguas que en el espacio indicado exijan para su achicamiento el uso de bombas ó tornos, sino cualesquiera otras que requieran otro medio de desagüe á brazo, como por ejemplo, el de trecheo con cubas ó cubos, y sean procedentes, como queda dicho, de los puntos que se indican al principio de este caso. El pago á los trabajadores se verificará dentro del cerco y á la salida de la mina, á presencia de uno de los Oficiales ó Ayudantes de servicio.

3.º A practicar las excavaciones, ya sea en profundidad ó bancos que no excedan de ocho metros de distancia de las de San Francisco, al precio de 95 pesetas por metro cúbico de profundidad, cuando lleve pizarra y piedra; 125 pesetas cuando sólo piedra, y 65 pesetas siendo pizarra, abonándole 75 pesetas por metro cúbico de banco, con sujeción en todo á las condiciones del contrato general de excavaciones y marcaciones en la libreta, sin derecho á abono alguno por el número de bombas que la Hacienda vaya aumentando en profundidad.

4.º A sufrir una multa de 5 á 25 pesetas, según la gravedad del caso, por cada día en que no se encuentren apuradas las aguas en los puntos á que se contrae el caso 2.º de la segunda condicion, procediéndose á extraerlas por Administración á perjuicio del asentista, si una vez requerido no lo hiciere por cuenta suya, pero sin condonación de la multa aun en este último caso. Si conviniese á la Hacienda dejar afluir las aguas del décimo piso, desapareciendo por completo en la profundidad principal de San Francisco, se extraerán de este punto por el asentista, con el abono de una peseta por cada centímetro lineal que se eleven en el recipiente del sétimo, excepto las de la calderilla de San Diego en el noveno, de que no tendrá abono alguno, aunque bajen al décimo piso.

5.º A verter las bombas y las zacas ó cubas y cubos, movidos á torno ó á brazo, en los artesones ó recipientes de donde deban tomar las aguas otras bombas, ó en los canales ó canales de las galerías que deban conducir las á iguales depósitos.

6.º A tener siempre expeditos y limpios los descansillos, tabladillos y bajadas que sirvan para la circulación ó para el trabajo de los obreros ocupados en el desagüe, á cuyo fin extraerá ó depositará en los pisos inmediatos los desechos, desbrozos y suciedades que se produzcan en las composiciones, renovaciones y ejercicios que corran á su exclusivo cargo.

7.º A tener en todos los puntos en que funcionen bombas y tornos de mano, un cubo con agua potable para el consumo de los tiradores, cuidando de que estos guarden las reglas de policía establecidas ó que se establezcan, con objeto de conseguir la mayor salubridad y aseos posibles.

8.º A proveer por su cuenta á todos los trabajadores que sienten y antes de penetrar en la mina del aceite necesario para su alumbrado, pasando á cada uno por entrada de seis horas 52 centilitros (media panilla), ó 42 centilitros (un tercio de panilla), según que aquellos hayan de trabajar aislados ó pareados.

9.º A participar inmediatamente al Oficial de servicio, y en ausencia de este á uno de los Ayudantes, todos los accidentes del desagüe, para cuyo remedio sea necesario el surtido gratuito á que se obliga la Hacienda por la cláusula 4.ª de la condicion 1.ª; bien entendido que con la circunstancia de gratuito sólo tendrá lugar cuando resulte que los accidentes no proceden de descuido ó abuso, y que en todos los casos se practicará entregando herramientas, utensilios y efectos nuevos ó compuestos á cambio de los inutilizados, siendo de cuenta exclusiva del asentista la conducción desde los puntos de entrega á los de inversión y vice versa.

10.º A usar de la manera conveniente, y sólo en las operaciones relativas al desagüe á brazo, las herramientas que le facilite la Hacienda, entregándolas cuando deje de necesitarlas ó se pogan inservibles en los mismos depósitos en que las recibió, quedando responsable al abono de las que extravíe inútilmente indebidamente.

11.º A devolver al finar la contrata igual número de bombas y tornos que durante la misma estuviesen ó se hubiesen establecido, entregándolos en estado de funcionar bien, ó sea en uso corriente, y lo mismo las escaleras y tabladillos, canales y canales que tengan relacion con aquellos aparatos, quedando sujeto, de no acontecer así, al total gasto que origine el conseguirlo; todo sin perjuicio de lo que queda establecido en el caso 9.º de esta segunda condicion y en el 4.º de la primera.

Si en el curso de la contrata, léjos de ocurrir aumentar el número de bombas ó de tornos, sucediese por el contrario que

se disminuyen por el contratista con la aprobación de la Dirección facultativa y económica, cuyo asentimiento será indispensable para introducir cualquier variación en este particular, la devolución de los aparatos desarmados por el contratista, pero con todos sus accesorios se verificará tan luego como aquellos hayan de dejar de funcionar, permaneciendo subsistente la cláusula actual para los que queden en acción.

12.º A prestar, así como sus encargados y trabajadores de que se valga, obediencia á las órdenes que se le comuniquen referentes al cumplimiento de este contrato; debiendo considerarse á unos y otros como dependientes del establecimiento en cuanto concierne á subordinación y disciplina en los actos del servicio.

Y 13.º A permitir que se tome de cualquier punto y en cualquier piso el agua necesaria para las obras de mampostería ó para otro uso que la requiera.

3.º Cuando por conveniencia del servicio, accidente repentino ó otra causa cualquiera ajena á la voluntad ó mayor ó menor celo del contratista, se inunden una ó varias excavaciones en que funcionan las bombas ó tornos, ó si se juzgase oportuno por la Dirección facultativa y económica, con objeto de practicar algún trabajo especial, abandonar por completo ó sólo en determinados períodos el desagüe á brazo de una ó más excavaciones, no tendrán aplicación los correctivos de que se hace mención en los casos 4.º y 5.º de la condicion 2.ª; pero el rematante quedará sujeto, sin que haya lugar á indemnización de ningún género, á achicar las aguas á los límites establecidos en el tiempo que la Dirección facultativa y económica calcule prudente, volviendo á estar en todo su vigor los repetidos casos 4.º y 5.º de la condicion 2.ª tan pronto como haya espirado el plazo que al contratista se le conceda para el referido achicamiento de aguas.

4.º Si por efecto de las causas que se indican en la condicion anterior, se llegasen á verificar las inundaciones de que en la misma condicion se trata, será de cuenta de la Hacienda el desarme de las bombas ó tornos cuando sea posible hacerlo antes de anegarse, así como la conservación de las que resulten sumergidas por no haberse podido desarmar á tiempo, la cual quedará obligada á entregarlas al contratista armadas y habilitadas tan luego como las aguas bajen á su nivel correspondiente; pero continuará siendo del exclusivo cuidado y cuenta del rematante la conservación en estado de funcionar de todos los aparatos que no resulten sumergidos, ya permanezcan en acción ó ya parados, á consecuencia del mismo accidente, considerándose para los efectos de esta condicion como en juego á toda bomba que hubiese estado anegada desde el momento en que se descubra su cabeza.

5.º Si durante la contrata se juzgase conveniente limpiar algunas de las profundidades ó excavaciones que produzcan aguas de los minerales, zafra, maderas ó légame que pudiera contener, el contratista del desagüe apurará las aguas dentro del límite que se le señale por los Jefes del establecimiento, corriendo á cargo del contratista de conducciones interiores, extracciones é introducciones achicar las que vayan afluyendo, interin verifica la limpia de que se trata, según se preve en las condiciones de su contrato, volviendo á correr el desagüe de la misma profundidad ó excavación á cargo del rematante de este último servicio tan pronto como aquella limpia termine.

6.º Si asimismo se dispusiera continuar la excavación de alguna profundidad ó labor que produzca aguas, el rematante la roneará en el término que se le fije, y el achicamiento de las que se vayan produciendo mientras dure la excavación será de cuenta del contratista de la misma, en cuya licitación, como en cualquiera otra, podrá tomar parte el del desagüe, á cuyo cargo volverá á correr apurar las aguas que aquella produzca desde el momento en que se verifique la medición final del tajo hasta que vuelva á proseguirse su excavación después de ronea nuevamente en el nuevo plazo que se le señale, fuera de los indicados en el caso 3.º de la segunda condicion.

7.º Cuando en virtud de las condiciones 5.ª y 6.ª de este contrato y durante el término que en las mismas se señala, deba verificarse el desagüe de una profundidad ó excavación cualquiera, ya por el contratista de conducciones interiores, ya por otro que haya rematado la prosecución de la misma excavación, las que en uno ú otro, según el caso, extraigan, se depositarán por estos en el punto más próximo á que afluyan otras aguas, cuya elevación corra á cargo del rematante de este servicio, á cuyo efecto se dispondrán las cosas por la Dirección facultativa y económica de modo que el abono que por tal concepto deba hacerse independiente del servicio general del desagüe á brazo sea el menor posible.

8.º El abono al contratista por su servicio se calculará según el precio del remate por el número de centímetros lineales que periódicamente haga crecer en altura el nivel de las aguas del recipiente del sétimo piso, verificándose en cada quince días el pago del número de centímetros que durante la misma haya bajado el nivel de las aguas de dicho recipiente á consecuencia de la extracción que se haga por medio de las bombas que mueve la máquina de vapor, á cuyo efecto se medirá su altura en el citado recipiente al principiar y en el momento preciso de concluir cada tirada de la máquina, sin tener en cuenta las paradas, concediéndose al rematante el derecho de presenciar las observaciones. Si la altura en los vasos de que consta el recipiente quedase á diferentes niveles después de cada tirada, se determinará aquella por la fórmula

$$\frac{a+s+a's'}{s+s'}$$

en la que  $a$  es la altura de agua extraída del vaso del N.º ó sea del que directamente absorben el agua las bombas, cuya altura será conocida por las observaciones practicadas antes y después de la tirada:  $s$  igual 292:26 metros cuadrados, ó sea la superficie del mismo vaso:  $a'$  la altura de agua extraída del vaso del Sur, que se conocerá por análogo medio que  $a$ ;  $s'$  igual 253:50 metros cuadrados, que es la superficie de este último vaso; y  $s+s'$  la superficie total útil de todo el recipiente, ó sea 545:76 metros cuadrados.

9.º Para los efectos de la condicion anterior, se medirá el nivel que alcancen las aguas en el recipiente del sétimo piso en el momento en que el rematante se haga cargo de su contrato, y si al terminar el mismo quedara aquel nivel más alto, la Hacienda satisfará al contratista saliente el importe del número de centímetros en que consista la diferencia de los dos niveles, por el precio en que dicho asentista hubiere rematado cada centímetro; así como por el contrario, si al terminar el contratista su compromiso quedasen las aguas en el recipiente del sétimo piso á un nivel más bajo del que alcanzaban cuando dió principio al mismo, dejará de abonarse el importe de los centímetros en que consista la diferencia de los dos indicados niveles: bien entendido que en caso de que ocurra la suspensión de que se trata en la condicion 10, se tasará para los efectos de la actual la altura á que se encuentre el agua en el momento en que el rematante del servicio, á que se refiere este pliego, vuelva á hacerse cargo del mismo, y no la que tuviesen al principiar la contrata.

10.º Si contra lo que es de esperar, tanto porque supondría mala fé por parte del contratista, como porque envolvería un trabajo improductivo para el mismo, ocurriese demostrarse que burlando la vigilancia de los funcionarios del establecimiento

había aquel conseguido intencionadamente que por cualquier tiempo hubiesen afluido al recipiente del sétimo piso parte de las aguas que deben alimentar el del quinto, sólo se le abonarán las dos terceras partes del importe de los libramientos que correspondan al mes que preceda á la fecha en que hubiere venido en conocimiento de tal informalidad, descontándole de sus ulteriores devengos ó de su fianza la tercera parte restante, caso que ya la hubiere percibido.

11.º Quedará suspensa la contrata si en alguna época más ó menos larga del año conviene á la Administración depositar las aguas que, producidas en los diversos puntos de la mina, deben alimentar el recipiente del sétimo piso (para su ulterior elevación á la superficie) por medio de cubas movidas por el malacate, continuando, después de pasada esa causa, bajo las mismas condiciones con que se emprendió. Si tal suspensión tuviese lugar, se observarán los graduadores del recipiente del sétimo piso en el momento en que se suspenda este contrato del desagüe á brazo, con objeto de que si las aguas están á un nivel más alto del que tenían al principiar el mismo, se abone por la Administración al rematante el importe de la diferencia en centímetros lineales al precio del remate, ó por el contrario se le descuenta de sus devengos el importe de la diferencia de los mismos niveles, si las aguas estuviesen á otro más bajo del en que las recibió. Cuando después de la suspensión de que se trata vuelva el contratista del desagüe á brazo á continuar en su servicio, se medirá otra vez por medio de los graduadores la altura que alcanzan las aguas en el recipiente referido, y al fin del compromiso de aquel, esa será la altura que habrá que considerar para los efectos de la condicion 9.ª de este pliego, según la misma le advierte.

12.º Habrá lugar á rescindir este contrato, sin que ninguna de las partes contratantes pueda reclamar indemnización de ningún género, si ocurriese que por causas independientes del celo ó voluntad del contratista, la afluencia de aguas fuese tal, que no bastasen 65 bombas en uso continuo de las que se emplean en el establecimiento y por espacio de 60 días consecutivos para achicarlas y sostenerlas en los límites que quedan señalados en los casos 2.º y 4.º de la condicion 2.ª; bien porque la Administración establezca para su agotamiento aparatos y medios más perfectos, ó bien, por último, porque sobrevenga un accidente imprevisto que obligue á ello forzosamente.

13.º En el caso que por conveniencia de los intereses de la Hacienda, el desagüe se establezca por un sistema más perfeccionado y en el pozo de San Teodoro, como quiera que varían las condiciones ordinarias establecidas en este servicio, se considerará rescindido el contrato, para lo cual se avisará anticipadamente al contratista, á fin de que no ocasionándole perjuicio, no se crea con derecho á reclamarlos.

14.º El contratista será responsable á la indemnización de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionar la falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de su contrato, y se le impondrá además una multa de 5 á 25 pesetas siempre que incurra en alguna falta para lo que no se haya previsto el debido correctivo, sin perjuicio de que la falta se subsanará por la Administración á costa del rematante.

15.º Nunca dejará de tomarse cuenta para los abonos al contratista el total del importe de los centímetros lineales de agua que se extraiga del recipiente del sétimo piso al precio de remate, aun cuando sucediera que en virtud de algunas de las cláusulas de este pliego se hubiese verificado por la Administración algún servicio á costa del rematante, sino que los gastos que á la Hacienda haya ocasionado la subsanación de las faltas de aquel, así como cualquier otro descuento que deba hacerse en virtud de las mismas cláusulas, se deducirán del indicado importe total ó de su fianza, según el caso.

16.º Si por falta de licitadores ó por cualquiera otra causa no se hubiere verificado remate para cuando termine el presente contrato, ó si aun cuando hubiese tenido efecto, no pudiera entrar el nuevo asentista á servir el suyo el 1.º de Julio de 1874, se entenderá prorogado el compromiso hasta que la Hacienda ó el nuevo rematante se hagan cargo del servicio; pero en ningún caso se extenderá la próroga á más larga fecha que el 31 inclusive de Diciembre de dicho año de 1874.

17.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

18.º El precio máximo para el remate se fija en 14 pesetas y 25 céntimos de peseta por cada centímetro lineal de agua que se extraiga del recipiente del sétimo piso por medio de la máquina de vapor destinada al efecto; no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 51.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna, por grande que sea la diferencia en más ó menos.

19.º El remate se celebrará el día 8 de Agosto de este año, á las doce de la mañana, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, los Sres. Jefe de Administración Letrado y segundo Jefe de la misma, y uno de los Notarios de Hacienda, y simultáneamente en la Administración económica de Ciudad-Real y minas de Almaden, ante las respectivas Juntas de subastas.

20.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 3.000 pesetas en la Caja General del Tesoro ó en cualquiera de sus sucursales.

21.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivos que se aleguen.

22.º Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los recibe; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

23.º Al dar las doce y media de la tarde se principiará la apertura de los pliegos; y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

24.º Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

25.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

26.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la subasta.

27.º Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una



fianza de 7.500 pesetas en metálico; triple suma en prédios rústicos ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincias ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales, que consignará en la Caja general del Tesoro ó en cualquiera de sus sucursales.

28. Prévía la aprobacion superior, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario; siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, y otra simple, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

29. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que se le señale, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de las multas que se marcan en los diferentes casos y condiciones de este pliego.

31. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo, de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 3 de Julio de 1873.—El Director general, J. Pico Dominguez.

#### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de desagüe á brazo con bombas y tornos de mano de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . . . cada centímetro lineal de agua que se extraiga del recipiente del 7.º piso por medio de la máquina de vapor destinada al efecto.

Domicilio del que suscribe, (expresado por letra), fecha y firma.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja Central con fecha 12 de Julio de 1871, por los correspondientes al primer semestre de dicho año por los 17 bonos del Tesoro que constituian el depósito voluntario números 69.273 de entrada y 43.613 de registro, importante 8.300 pesetas nominales, devueltas en el expresado día con el número 69.035 de salida, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

#### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Negociado de Indemnizaciones de la última guerra civil.

*Relacion de los créditos que fueron declarados caducados por la Junta de la Deuda pública, cuya caducidad ha quedado sin efecto por orden del Gobierno de la Republica de 9 de Mayo del corriente año, y los cuales se publican en la GACETA DE MADRID para que los interesados á que se refieren presenten en este Departamento los documentos justificativos que acrediten su personalidad, conforme á lo establecido en el art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.*

#### PROVINCIA DE BARCELONA.

##### Pueblo de Manlleu.

Número 2.985 del Negociado. Acreedor primitivo D. Andrés Dades.

Idem del id. Acreedor primitivo D. Pedro Roque, promovió el expediente D. Antonio Contreras.

##### Pueblo de Aiguafreda.

Número 3.306 del Negociado. Acreedor primitivo D. Jacinto Masferrer.

##### Pueblo de Orpi y otros.

Número 3.306 del Negociado. Acreedor primitivo D. Antonio Dalmases.

##### Pueblo de San Pedro de Rivas.

Número 3.306 del Negociado. Acreedores primitivos D. José Llover y Doña María Font.

##### Pueblo de Manresa.

Número 3.306 del Negociado. Acreedora primitiva Doña Teresa Roca.

##### Pueblo de San Pedro de Rivas.

Número 3.306 del Negociado. Acreedores primitivos D. Ramon Pascual, D. Pedro Capdet, D. José Carbonell y D. Francisco Planas.

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Pueblo de Almaden.

Número 1.428 del Negociado. Acreedor primitivo D. Francisco Miguellon, promovió el expediente D. Vicente Cristeto Romero.

##### Pueblo de Brazatortas.

Número 1.889 del Negociado. Acreedor primitivo D. Juan Sanchez Molina, promovió el expediente D. Félix Sanchez de Molina.

Idem 1.890 del id. Acreedor primitivo D. Hilario Garcia y Lozano, promovieron el expediente D. Eduardo Guillermo de Torres y D. Juan Antonio Pando.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Pueblo de Romanones.

Número 1.376 del Negociado. Acreedores primitivos Don José Perez Yusta y D. Manuel Perez Tomé, promovió el expediente D. José Lopez Polin.

##### Pueblo de Zaorejas.

Número 1.325 del Negociado. Acreedor primitivo D. Tomás Gonzalo Bárcena, promovió el expediente D. Julian Lopez Andino.

#### PROVINCIA DE NAVARRA.

##### Pueblo de Peralta.

Número 3.250 del Negociado. Acreedor primitivo D. Fernando Zarraluqui, promovió el expediente D. Márcos Escudero. Idem 3.251 del id. Acreedor primitivo D. Javier Lazcano, promovió el expediente D. Márcos Escudero.

#### PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Pueblo de Gandesa.

Número 3.229 del Negociado. Acreedora primitiva Doña Ramona Carceller, viuda de D. Gregorio Vidal, promovieron el expediente D. José Lopez Polin y D. Antonio Peña y Romero. Idem del id. Acreedores primitivos D. Juan Costa, D. Tomás Alcoverro, D. José Puey, Sra. Viuda de D. Juan Olive y el Ayuntamiento, promovió el expediente D. José Lopez Polin.

Idem del id. Acreedora primitiva Doña Ramona Carceller, promovieron el expediente D. José Lopez Polin y D. Antonio Peña Romero.

##### Pueblo de Porrera.

Número 265 del Negociado. Acreedores primitivos D. José Grau y Pellicer y D. José Domenech y Prats, promovió el expediente D. Faustino Garcia de Rojas.

Idem del id. Acreedores primitivos D. Fernando y D. Manuel Peyri, D. Juan Arens y Monich, D. Mariano Sans y Don Sebastian Pons.

Idem del id. Acreedores primitivos D. José Bolet por Don Francisco Andreu y señora heredera del Sr. Baqué, promovió el expediente D. Faustino Garcia de Rojas.

Idem del id. Acreedora primitiva Doña Rosa, viuda de Don Bernardo Domenech.

Idem del id. Acreedores primitivos Doña Rosa Figuerola, viuda, y el Reverendo D. José Domenech, promovió el expediente D. Faustino Garcia de Rojas.

Idem del id. Acreedora primitiva Doña Catalina Marco.

##### Pueblo de Batea.

Número 3.242 del Negociado. Acreedor primitivo D. Miguel Rams.

Idem del id. Acreedor primitivo D. Antonio Cugat, promovió el expediente D. José Lopez Polin.

#### PROVINCIA DE TERUEL.

##### Pueblo de Santa Maria de Valverde.

Número 961 del Negociado. Acreedores primitivos D. Francisco Muñoz, D. Mariano Borrás, D. Pedro Igual, D. Ignacio Eced, D. Baltasar Lopez, D. Manuel Gonzalvo, D. Lamberto Noguera, D. Antonio Mengod, D. Cristóbal Martin y D. Juan Francisco Polo, promovió el expediente D. Matías Lacasa.

##### Pueblo de Monroyo.

Número 1.698 del Negociado. Acreedor primitivo D. Guillermo Masferrer como cesionario del Ayuntamiento, promovió el expediente D. Faustino Garcia de Rojas en concepto de apoderado del Ayuntamiento.

Idem 1.697 del id. Acreedor primitivo D. Tadeo Lopez, promovió el expediente D. Francisco de Paula Puig.

#### PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Pueblo de Arnés.

Número 660 del Negociado. Acreedor primitivo D. Miguel Luis de Septien, promovió el expediente D. Luis Septien y Garcia.

Idem del id. Acreedor primitivo D. Francisco Urquiza y Pellicer.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Pueblo de Escalona.

Número 1.876 del Negociado. Acreedor primitivo D. Francisco Fernandez, promovió el expediente D. Dionisio Fernandez.

##### Pueblo de Consuegra.

Número 2.285 del Negociado. Acreedor primitivo D. Mateo Rubio, promovió el expediente D. Francisco de Paula Grondona.

#### PROVINCIA DE VIZCAYA.

##### Pueblo de Baracaldo.

Número 1.557 del Negociado. Acreedor primitivo D. Santiago Castaños, promovió el expediente D. José Martínez.

Madrid 16 de Junio de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

*Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta en el mes anterior al de la fecha, la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869, y el 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente y para los efectos prevenidos en el artículo 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.*

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Pueblo de Carrion de Calatrava.

Número 3.456 del Negociado. Acreedor primitivo D. Pantaleon de los Rios; se le desestiman la cantidad de 60 escudos por falta de justificacion.

##### Pueblo de Valdepeñas.

Número 3.343 del Negociado. Acreedor primitivo D. José Santa María, reclamante D. Ramon Calatrava; se le desestima la cantidad de 11.338 escudos por falta de justificacion.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Pueblo de La Calzada.

Número 3.286 del Negociado. Acreedor primitivo D. Manuel de Gregorio y Ortega, reclamante D. Francisco de Paula Grondona; se le desestima la cantidad de 1.808 escudos 700 milésimas por falta de justificacion.

#### PROVINCIA DE OVIEDO.

##### Pueblo de Siero.

Número 2.465 del Negociado. Acreedores primitivos Don Manuel Gonzalez y D. Dionisio Alier; se les desestima la cantidad de 240 escudos por falta de justificacion.

Madrid 16 de Junio de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

*Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por orden del Ministerio de Hacienda, la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.*

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Pueblo de Brazatortas.

Número 3.084 del Negociado. Acreedor primitivo D. Higinio Moreno, promovió el expediente D. Mariano Amieba y D. Salustiano Palanco.

Idem 3.097 del id. Acreedor primitivo D. Narciso Lopez, promovieron el expediente los mismos.

##### Pueblo de Infantes.

Número 2.573 del Negociado. Acreedor primitivo D. Juan Tomás Jimenez, promovieron el expediente D. Tomás Jimenez y D. Antonio Manuel Agustin.

##### Pueblo de Brazatortas.

Número 3.083 del Negociado. Acreedor primitivo D. Faustino Sanchez Molina, promovieron el expediente D. Mariano Amieba y D. Salustiano Palanco.

##### Pueblo de Abenojar.

Número 3.178 del Negociado. Acreedor primitivo D. Juan Moreno, promovió el expediente D. Vicente Zamora.

Madrid 16 de Junio de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

A las doce del día 30 de Julio actual se celebrará subasta pública en el Ministerio de Fomento para la impresion de los documentos correspondientes al servicio general de Obras públicas en el año económico de 1873-74, á fin de distribuir los ejemplares necesarios á cada una de las provincias, y cuyo presupuesto asciende á 15.514 pesetas 9 céntimos.

El pliego de condiciones que se inserta á continuacion y el presupuesto se hallan de manifiesto en la Direccion general de Obras públicas, Negociado de Contabilidad, donde podrán examinarlos las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que en ellos se hagan al modelo prescrito para esta subasta.

A todo pliego se acompañará la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio la cantidad de 800 pesetas como garantía provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en efectos públicos al tipo corriente de cotizacion en el día anterior al del en que se celebre el remate.

En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto, dando lectura del anuncio de la subasta y del modelo de proposicion.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora prefijada al efecto, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que determine el Director general de Obras públicas ó el funcionario en quien delegue sus facultades.

Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieren presentado, se declarará en el acto la proposicion que resulte más ventajosa, extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Escribano que intervenga.

Terminado el remate se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida únicamente la del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en . . . . . calle de . . . . ., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones y presupuesto para la subasta de la adquisicion é impresion de los documentos correspondientes al año económico de 1873-74 del servicio general de Obras públicas, se comprometo á suministrar el papel que se prefija y á hacer los impresos y moldes con estricta sujecion al referido pliego de condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra y por pesetas).—Fecha y firma del proponente.

Madrid 1.º de Julio de 1873.—El Director general interino, Francisco Camps y Pons.

*Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adquisicion, impresion y tirada del papel necesario para la documentacion del servicio general de Obras públicas correspondiente al año económico de 1873-74.*

1.º El contratista se obliga á entregar en el término de un mes, á contar desde la fecha de la adjudicacion del remate 1.248 resmas de papel de 500 pliegos útiles de calidad y tamaño exactamente igual á la muestra que corre unida á este pliego.

2.º Asimismo se comprometo á hacer en el referido plazo la impresion, tirada, cortado y satinado de todos los documentos del servicio general de Obras públicas correspondiente al año económico de 1873-74, debiendo entregar en los primeros 15 días el número de ejemplares y modelos que se le indiquen por esta Direccion general segun las necesidades del servicio.

3.º La fianza que deberá servir de garantía para el cumplimiento de este contrato ascenderá al 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual se consignará en la Depositaria de este Ministerio, y se devolverá al ser aprobada la liquidacion final.

4.º El pago se verificará con cargo á la Tesoreria Central y en dos plazos, uno despues de hecha la entrega de la mitad de

la impresion y otro despues de terminado el servicio contratado y aprobada que sea la liquidacion de su total coste.

5.° Si por cualquier causa hubiera necesidad de alterar la impresion aumentando ó disminuyendo los modelos y el número de resmas de tirada, el contratista tendrá obligacion de verificarla en la forma que se le prevenga, abonándole á los precios del presupuesto y con la baja proporcional del remate, la cantidad que le corresponda.

6.° Este contrato podrá prorogarse por dos años más de común acuerdo entre el contratista y la Administracion, pero sin aumento alguno en los precios del presupuesto.

7.° Si el contratista no verificase el servicio contratado en el tiempo preñado y con arreglo á las condiciones estipuladas, perderá la fianza consignada como garantía de su compromiso.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Director general interino, Francisco Camps.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 13 de Junio último que el estado sanitario del territorio de su mando es satisfactorio.

El Gobernador Superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 12 de Junio último que el estado sanitario del territorio de su mando es satisfactorio.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia.

##### Madrid.—Buena Vista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del in-irascrito Escribano, se saca á pública subasta para pago de un acreedor un molino harinero y arrocero, con tres piedras, su maquinaria y todas las alhinas anejas al mismo, construido en un terreno de ocho áreas, 41 centiáreas de tierra huerta unidas al mismo, en término de Carcagente, partido de Alcira, al sitio de Sansals ó camino de Benivaré, cuyo precio se ha fijado de acuerdo de los litigantes en 200.000 rs., ó sean 50.000 pesetas; habiéndose señalado para el doble remate, que ha de tener lugar en esta capital y en Alcira, el día 29 del corriente, á las diez de la mañana, en las audiencias de dichos Juzgados; advirtiéndose que la adjudicacion se hará en Madrid con vista del resultado de ambas subastas, y asimismo que la postura menor admisible será de las dos terceras partes del precio fijado.

Madrid 3 de Julio de 1873.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—26

##### Madrid.—Congreso.

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 45.—En la villa de Madrid, á 3 de Abril de 1873: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, entre partes, de la una D. José Fernandez de Velasco, y en su nombre el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, y de otra D. Martin Bayod y Cólera, representado por el Procurador D. Manuel Aguilar, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de los acreedores del Bayod, sobre nulidad de un convenio, en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Joaquin Maria Lopez é Ibañez:

1.° Resultando que en 3 de Diciembre de 1870, D. Martin Bayod acordó con escrito al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, presentándose en concurso voluntario con solicitud de quita y espera, fundándose en que en 21 de Junio anterior se habia visto precisado á suspender los pagos por las pérdidas sufridas en su reducido almacén de paños, en atencion á la escasa venta durante los cuatro años que le habia tenido abierto, y acompañando un estado de su activo, consistente en créditos á su favor y existencias en metálico, géneros, acciones, muebles y parte de una finca, importante todo 244.825 rs.; y otro estado de su pasivo, en cantidad de 339.734 rs., que le componian los créditos siguientes:

- 1.° A D. Jacinto Aldecoa, de Madrid, 280 rs.
- 2.° A D. Fernando Valor, de Alcoy, por su cuenta corriente, 38.385 rs.
- 3.° A los Sres. Valor y Terol, de Alcoy, por cuenta corriente, 4.915 rs.
- 4.° A Francisco Julian, de Madrid, por consolidado y géneros, 58.276 rs.
- 5.° A D. José Fernandez de Velasco, de Madrid, por préstamo, 61.930 rs.
- 6.° A herederos de D. Agustin Oliver, de Madrid, por cobros de su cuenta, 6.520 rs.
- 7.° A Moutel y Coustey, de Madrid, por lanas, 23.359 rs.
- 8.° A Perez Arellano y compañía, de Madrid, por partes de lanas y paños, 8.594 rs.
- 9.° A hija de Francisco Baró, de Madrid, por préstamo y venta de bonos, 93.932 rs.
10. A D. Pedro Blasco, de Madrid, por asistencia médica, 2.000 rs.

Y 11. A Doña Edelmira Martinez de Bayod, por su carta dotal, escritura de 6 de Mayo de 1858, 41.523 rs.

2.° Resultando que por auto de 7 de Diciembre se tuvo por promovido el concurso, se acordó la convocacion á junta de acreedores para el día 23 de Enero, haciéndose las citaciones correspondientes; y se decretó, segun lo habia solicitado Bayod, la acumulacion de los autos ejecutivos contra el mismo, pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y promovidos por el acreedor Don José Fernandez Velasco; que celebrada dicha junta en el día 26 de Enero por ocupaciones preferentes del Juzgado el día anterior, la direccion del concursado manifestó que este no podia hacer proposiciones de convenio por falta de medios, por lo que cedia á sus acreedores todos sus bienes; en vista de lo cual en auto de 27 de Enero se tuvo por desistido á Bayod de su solicitud de quita y espera, sin perjuicio de que si insistia en ser declarado en concurso, pidiera lo procedente; y que habiéndose así verificado, por otro auto de 4.° de Febrero se le declaró en concurso voluntario, y mandó se fijaran los edictos correspondientes llamando á los acreedores para que en el término de 20 dias se presentaran con los títulos justificativos de sus créditos:

3.° Resultando que sustanciado y resuelto negativamente un incidente promovido por el acreedor D. José Fernandez de Velasco con el objeto de que se dejara sin efecto la acumulacion de los autos ejecutivos en que se hallaba interesado, presentó escrito el concursado con fecha 8 de Marzo, haciendo á sus acreedores la proposicion de convenio de pagar el 40 por 100

de los créditos al finalizar los cinco años contados desde el convenio; y en su virtud, en auto de 28 del mismo mes, se mandó convocar á junta de acreedores para el día 27 de Abril; pero celebrada esta junta no pudo tomarse acuerdo alguno por no formar la mayoría legal en cantidad los acreedores concurrentes, que fué uno de ellos D. Fausto Aldecoa, si bien añadiéndose la expresion que no se hallaba en el estado de créditos y hermana:

4.° Resultando que en 9 de Mayo presentó escrito el concursado, manifestando que los acreedores D. Fausto Aldecoa, D. Pedro Blasco, D. Francisco Julian, Moutel y Coustey, Perez, Arellano y compañía, las hijas de D. Francisco Baró y los herederos de D. Agustin Oliver, cuyos créditos importaban 192.061 reales, y de consiguiente más de las tres quintas partes del pasivo, deducido el crédito total de su esposa, y cuyos acreedores constituian tambien la mayoría en número, estaban conformes con la proposicion de convenio contenida en su escrito de 8 de Marzo, en prueba de lo cual firmaban dicho escrito, y en su consecuencia por auto del 10 de dicho mes, se mandó convocar á junta de acreedores para el día 5 de Junio:

5.° Resultando que celebrada esta junta dicho día, concurrieron el concursado, el Procurador del acreedor D. José Fernandez de Velasco y los que habian firmado el escrito de 3 de Mayo, excepto D. Fausto Aldecoa, haciéndolo por su derecho propio Doña Juana, Doña Josefa y Doña Manuela Baró, hijas de D. Francisco, D. Pedro Blasco y D. Francisco Julian, y además D. Maximino Arellano, como razon social de Perez, Arellano y compañía, D. Mariano Gonzalez Dueñas, en representacion de los herederos de A. Oliver, y el Licenciado D. Buenaventura Ruiz de Copegui, como apoderado de Moutel Coustey, en cuyo acto dijeron los acreedores estar conformes con la proposicion de convenio hecha por el concursado, excepto la representacion de D. José Fernandez de Velasco, que se separó del voto de la mayoría é impugnó la decision de la junta, protestando para que le quedase á salvo su derecho, que utilizaria con arreglo á la ley, cuyo convenio se mandó publicar en los periódicos oficiales por auto del siguiente día 6 de Junio, notificado el mismo día al citado Procurador de Fernandez Velasco:

6.° Resultando que en 7 de Junio fueron puestos y entregados al Procurador del concursado los tres anuncios para su publicacion en la GACETA, Diario y Boletín oficial de Madrid, los que se insertaron en los dos primeros de dichos periódicos correspondientes al 10 de Junio y en el tercero al 12, apareciendo en los tres que los edictos tienen la fecha del 7 del mismo mes:

7.° Resultando que el día 13 de dicho mes se entregó al Procurador del concursado un exhorto para hacer saber el convenio á los acreedores residentes en Alcoy, cuyo exhorto fué devuelto cumplimentado, apareciendo que en 17 del mismo mes se notificó á D. Fernando Valor, por sí, y al mismo como Gerente que expresó ser de la Sociedad de Comisiones establecida en dicha ciudad con la razon de Sres. Valor y Terol:

8.° Resultando que el día 12 del expresado mes de Junio presentó un escrito D. Claudio Rita Vazquez, Procurador del acreedor Fernandez de Velasco, manifestando que su principal podia impugnar el convenio segun el art. 625 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya impugnacion, segun el art. 629, debía sustanciarse con el deudor y los Síndicos en via ordinaria; pero con las modificaciones establecidas en el art. 534, por lo que pidió que á nombre de su principal se tuviera por ratificada la separacion del voto de la mayoría de los tenidos por acreedores, así como la protesta de que quedara á salvo su derecho, y que se mandase, de conformidad á los artículos de la ley ya citados, que se le entregaran los autos para en vista de su examen proponer lo conveniente, y arreglado al derecho de su representado, sobre lo cual se dijo en providencia de 13 del mismo mes: «no há lugar por ahora,» lo que fué notificado á dicho Procurador y al del concursado el siguiente día 14:

9.° Resultando que el mismo Procurador D. Claudio Rita Vazquez en 30 de Junio presentó otro escrito exponiendo que tenia que oponerse, segun lo habia ya manifestado, para lo que necesitaba los autos, y pidió que se le entregasen á los efectos que tenia solicitados, á lo cual se accedió en providencia de 1.° de Julio, que fué notificada el día 3 á dicho Procurador, y el 5 al del concursado, en cuyo día tomó el primero los autos:

10. Resultando que el día 8 de dicho mes de Julio presentó el Procurador Rita Vazquez un escrito con fecha del 7, manifestando que fundaba la impugnacion al convenio en la causa segunda de las expresadas en el art. 513 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea la falta de personalidad ó representacion en algunos de los que habian concurrido con su voto á formar la mayoría, porque si bien podia existir y existia alguna otra causa, no convenia al derecho de D. José Fernandez de Velasco fundar su impugnacion más que en aquella, por lo que pidió se tuvieran por devueltos los autos y por impugnado el acuerdo tomado en la junta de 5 de Junio, declarándose la nulidad del convenio con imposicion de costas á Bayod y sus acreedores en los términos que propuso, ordenándose tambien que la impugnacion se sustanciara con el deudor y los Síndicos, segun lo establecido en el art. 629 de la referida ley, de cuya demanda se confirió traslado á Bayod y á sus acreedores; pero sobre este extremo se pidió reforma para que el traslado se concediera á los Síndicos, y para el caso de no acordarse, como no se acordó, que se tuviera por pedida la subsanacion de la falta á los efectos del art. 7.° de la ley provisional sobre reforma de la casacion en asuntos civiles:

11. Resultando que la falta de personalidad atribuida á los acreedores convenidos se funda:

1.° Respecto de Perez, Arellano y Compañía, en no haber presentado la escritura social:

2.° Respecto de los herederos de D. A. Oliver, en no haber presentado los documentos que acreditan dicha circunstancia, sobre lo cual en el término de prueba se ha traído con las debidas formalidades el testamento de D. Agustin Oliver, en el que aparece que D. Mariano Gonzalez Dueñas fué nombrado con otros herederos de confianza:

3.° Respecto de D. Eusebio Montel y Benito y D. Juan Bautista Coustey, que otorgaron el poder á favor del Abogado Don Buenaventura Ruiz Copegui, del cual obra copia en los autos, que no habian presentado la escritura de Sociedad que tenian constituida, y no se sabia quién de los dos llevaba la firma social:

4.° Respecto de las hijas de D. Francisco Baró, que no habian acreditado la defuncion de este y que son sus herederas, por lo que en el término de prueba se ha traído á los autos copia del poder que las tres interesadas despues del fallecimiento de su padre otorgaron á Bayod para cobrar ciertas sumas, de cuyo mandato se dice nació el crédito en favor de aquellas:

Y 5.° Respecto de D. Fausto Aldecoa y hermana, que no se habia traído documento que acreditase la personalidad del primero para llevar la firma de su hermana, sobre lo cual resulta en autos que en el estado de créditos contra Bayod sólo figura como acreedor D. Fausto Aldecoa, quien firmó el escrito de 9 de Mayo, de que se ha hecho mérito en el resultando 4.°, sin que se dijese nada de su hermana, y esto sólo se dijo

sin duda por equivocacion, en el acta de la junta de 27 de Abril, de que se hace mencion en el resultando 3.°, y á todos los expresados acreedores y demás convenidos se les atribuyó falta de representacion porque habian firmado el escrito de 9 de Mayo y concurrido á la junta de 5 de Junio sin la representacion de Procurador con poder declarado bastante por un Letrado como lo exigen los artículos 13, 18 y 19 de la ley de Enjuiciamiento civil:

12. Resultando que D. Martin Bayod contestando la demanda solicitó que se desestimase con las costas al demandante por no haberse formulado dentro de los 20 dias siguientes al de la fecha de los edictos; y cuando así no fuera, por no fundarse en ninguna de las verdaderas causas por que podia ser impugnado el convenio: que los acreedores del Bayod no han comparecido al juicio, habiéndose seguido en los estrados en su representacion: que en los escritos de réplica y réplica no se alteraron en lo esencial los de demanda y contestacion; y que se recibió el pleito á prueba, en cuyo término, despues de acreditarse los extremos, de que ya se ha hecho indicacion, se hizo constar tambien que Bayod habia pagado 2.975 rs. por las costas causadas en las juntas de acreedores de 26 de Enero y 27 de Abril de 1871; y tambien se acreditó por liquidacion que hizo el actuuario, que principiando á correr los 20 dias para impugnar el convenio el día 12 de Junio en el que se fijó el edicto en el Boletín oficial, resultaban hasta el 30 de dicho mes 16 dias hábiles y otros cuatro hábiles hasta el 5 de Julio, con los cuales se formaban los 20:

13. Resultando que terminado el juicio, se pronunció sentencia desestimando la oposicion, de la que el Procurador de Velasco interpuso y se le admitió en ámbos efectos apelacion, y en esta Superioridad solicita, entre otras pretensiones, sobre las que ya se ha resuelto, que se revoque en todas sus partes la sentencia apelada, declarando la nulidad del convenio con la condena de costas á Bayod, y desde el folio 209 inclusive al mismo y Perez y Compañía, herederos de A. Oliver, Fausto Aldecoa y hermanos, Moutel y Coustey, Francisco, Julian, Pedro Blasco, y á las hijas de D. Francisco Baró, porque todos se han tenido por acreedores, sin justificar su personalidad ni estar en juicio con la representacion debida, imponiéndoles tambien las de esta segunda instancia, y se ha tenido por pedida en ella la subsanacion de dicha falta para los efectos de la casacion, y por parte de Bayod se pide la confirmacion con costas de la sentencia apelada:

1.° Considerando que segun lo prescrito en los artículos 625, 626 y 627 de la ley de Enjuiciamiento civil, los acreedores en un concurso que concurren á la junta en la que hay convenio con el concursado, y se separan del voto de la mayoría protestando que les quede su derecho á salvo, pueden impugnar la decision de la junta dentro de los 20 dias siguientes al de la fecha de los edictos, pasado cuyo término no pueden verificarlo, y si no se ha formulado la oposicion se ha de mandar á instancia de parte legítima llevar á efecto lo conve- nido:

2.° Considerando que D. José Fernandez de Velasco, que se encuentra en dicho caso, impugnó el convenio de que se trata, formalizando la demanda ordinaria de oposicion el día 8 de Julio de 1871, esto es, despues de los 20 dias hábiles, contados desde el 7 de Junio, que fué el de la fecha de los edictos, y tambien aunque debieran contarse desde la publicacion de estos:

3.° Considerando que los escritos que presentó en los dias 12 y 30 del referido mes de Junio, y de que se ha hecho mérito en los resultandos 8.° y 9.°, tuvieron por objeto reproducir en el primero la protesta y pedir en los dos la entrega de autos, deduciéndose del contenido de los mismos que la representacion de dicho acreedor los necesitaba para formalizar la demanda, necesidad que no reconoce la ley, puesto que en ella no se establece dicha entrega de autos con tal objeto:

4.° Considerando que si la representacion de Fernandez Velasco ereyó que era absolutamente necesario examinar los autos para formular la oposicion, no debía consentir la providencia que recayó á su escrito de 12 de Junio, ó debió reproducir la pretension contenida en este escrito en tiempo oportuno, ó pedir á lo ménos que los autos se le pusieran de manifiesto en la Escribanía si su estado no permitia que salieran de la misma; de manera que esto, y el haber esperado al 30 de Junio para volver á pedir la entrega de autos, han sido los motivos de no haber cumplido la ley en cuanto á formular dicha oposicion en el término designado en la misma, por lo que no existe razon alguna para que en el presente caso deje de observarse estrictamente dicha disposicion legal:

5.° Considerando que no siendo admisible la impugnacion al convenio hecha por Fernandez Velasco, no procede entrar en el examen de las razones en que se funda:

6.° Considerando que, segun lo expuesto, hay temeridad manifiesta por parte de Fernandez Velasco en la apelacion que ha interpuesto y sostenido:

Vistas las disposiciones legales que se han citado, y la ley 8.° del tit. 22 de la Partida 3.°;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, la sentencia apelada que en 16 de Enero de 1872 pronunció el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, por la que se desestimó la oposicion deducida por el acreedor D. José Fernandez de Velasco, se declaró válido y eficaz el convenio acordado en la junta de 5 de Junio de 1871, en que D. Martin Bayod y Cólera se obligó á pagar á sus acreedores el 40 por 100 de sus respectivos créditos al finalizar el quinto año, á contar desde la fecha del citado convenio, y condenó expresamente á D. José Fernandez de Velasco al pago de todas las costas originadas por su oposicion, ó sean las causadas desde el folio 277 de autos.

Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, conforme á lo dispuesto en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Vicente Garcia.—Joaquin Maria Lopez é Ibañez.—José Maria Bustelo y Cancio.—Luis de Eutrambasaguas.—Patrio Gonzalez.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquin Maria Lopez é Ibañez, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 3 de Abril de 1873, de que certifico.—En virtud de sustitucion, José Almira.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid, pongo la presente que firme á 8 de Mayo de 1873.—En virtud de sustitucion, José Almira.—X

##### Puerto de Santa María.

Yo el infrascrito Escribano público del número de esta ciudad doy fé que en la demanda ordinaria seguida en este Juzgado de primera instancia de este partido y por mi presencia por Doña Ursula Cancea contra D. José Ruiz ó sus causahabientes sobre que consienta la cancelacion de una hipoteca, se ha dictado la sentencia, que á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad del Puerto de Santa María, en 25 de Junio de 1873, el Sr. D. José Luciano Esquivel, Juez de pri-



mera instancia de este partido, habiendo visto estos autos juicio ordinario promovido por el Procurador de este Juzgado D. Cayetano Varela, en nombre y con poder de Doña Ursula Canceña y Domenech, representante de la testamentaria de su finado padre D. Juan Canceña y Mosquera, contra D. José Ruiz y sus causa-habientes sobre que consista en la cancelación de una hipoteca sobre casa en la villa de Puerto Real, calle de San Sebastian, ántes de la Palma, números 21 antiguo y 33 moderno, y

Resultando que Doña María Francisca Valencina, en su disposición de última voluntad ordenó que la mitad de lo que le correspondiese por legítimas paterna y materna pasase en usufructo á su hermana Doña Ana Valencina, y despues del fallecimiento de esta recayese en propiedad en su hijo D. José Ruiz:

Resultando que en la particion de los bienes de los padres de la Doña María Francisca, que se aprobaron por las Justicias de Puerto Real en 14 de Setiembre de 1787, se le asignaron á Ruiz por dicha herencia 33.224 rs. 4 y medio maravedís, los que se impusieron con el rédito pupilar de 3 por 100 al año sobre la casa calle de la Palma, número 20, y cuya finca con dicha obligacion se le adjudicó á la expresada su madre Doña Ana Valencina:

Resultando que la Doña Ana vendió dicha casa á su hermana Doña Josefa Vicenta Valencina y su marido D. José Saiz de Quijano, y recaido en este la totalidad por haber heredado á su única hija Doña Josefa Saiz de Quijano, la que lo habia sido de su padre, la legó á D. José, Doña Gertrudis y Doña Luisa Gomez del Olmo, sus sobrinos; los que en 28 de Mayo de 1814, por escritura ante el Escribano de Puerto-Real D. Lorenzo Pereira de la Torre, le vendieron á D. Simon Manuel Carrera, quedando ellos obligados al pago de la cantidad que se habia señalado al D. José Ruiz, el que hacia tiempo se hallaba ausente ó ignorada su existencia, así como si habia ó no profesado de religioso en el convento de Santo Domingo de la ciudad de Córdoba de Tucuman, en Buenos-Aires, donde habia entrado de novicio, ó hipotecando á esta responsabilidad la casa en dicha villa de Puerto-Real, calle de la Palma, número 21, tomándose razon de este gravamen en la Contaduría de Hipotecas de Puerto-Real al folio 321 vuelto del Registro de 1814:

Resultando que los dichos D. José Gomez del Olmo y sus hermanas enajenaron la finca que hipotecaron á D. José Diaz de la Bárcena, manifestando en la escritura que otorgaron en 27 de Abril de 1822 ante el D. Lorenzo Pereira de la Torre que hacia más de 50 años que era ignorado el paradero del D. José Ruiz, y que los derechos de este habian recaido en ellos, por lo que recibieron el total precio de la enajenacion y constituyeron obligacion personal de satisfacer cualquier cantidad que por ello se le pudiese pedir al comprador:

Resultando que presentada esta demanda y emplazado el D. José Ruiz y sus causa-habientes para que se personasen á contestarla dentro de los términos que resultan de los edictos insertos en la GACETA DE MADRID de 30 de Enero y 18 de Marzo del corriente año, por no haber comparecido se ha sustanciado en su rebeldía, según lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil en su tit. 25:

Considerando que el derecho de D. José Ruiz ó de sus causa-habientes para poder reclamar el pago de la expresada suma está prescrita con arreglo á la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, pues bien se cuenta desde la aprobacion de la particion ó desde que se constituyó la hipoteca cuya cancelacion se demanda, han trascurrido desde la primera 85 años, y desde la segunda 59:

Considerando que la cantidad adjudicada en las particiones mencionadas á D. José Ruiz, ó impuesta despues sobre la casa calle de la Palma, núm. 21, fué percibida en 27 de Abril de 1822 por los que alegaron un justo titulo para apropiársela, y desde esa fecha han trascurrido más de 50 años, sin que por nadie se haya contradicho aquel derecho ni se haya entablado reclamacion alguna, por lo que es evidente que pueden invocar en su favor las leyes que determinan la manera de prescribir los bienes y las acciones;

Fallo que debo de condenar y condeno á D. José Ruiz ó sus causa-habientes á que consentan la cancelacion de la hipoteca de los 33.224 rs. 4 y medio maravedís constituida á su favor sobre la casa en Puerto-Real, calle de la Palma, ó San Sebastian, núm. 21 antiguo, 33 moderno por escritura que otorgaron D. José, Doña Gertrudis y Doña Luisa Gomez del Olmo en 28 de Mayo de 1814 ante el Escribano D. Lorenzo Pereira de la Torre; y luego que esta sentencia cause ejecutoria librese exhorto al Sr. Juez de primera instancia del partido de San Fernando para que expida los correspondientes mandamientos duplicados al Registro de la propiedad de dicho partido con objeto de cancelar la toma de razon de dicho gravamen que se tomó en la suprimida Contaduría de Hipotecas de Puerto-Real al folio 321 vuelto del registro de 1814.

Y para que esta sentencia sea notoria respecto á los demandados, publíquese por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin condenacion de costas, lo proveo, firmo y mando.—José L. Esquivel.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia de este partido, en audiencia pública de este día, hallándose presente, entre otros D. Estéban Paullada, Escribano de este Juzgado, y D. Francisco Isola, Procurador del número; y en fé de ello lo firmo en el Puerto de Santa María en 25 de Junio de 1873.—José María Palou.

Pronunciamiento.—Corresponde á la letra con su original en dichos autos, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que visa el Sr. Juez de primera instancia de este partido, y lo firmo en el Puerto de Santa María en 26 de Junio de 1873.—V.º B.º—Esquivel.—José María Palou.

X—19

## CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 5 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. SALMERON.

Abierta la sesion á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Avizanda agregó su voto á la mayoría en la votacion relativa á las cesantías de los Ministros.

Las Córtes quedaron enteradas de una comunicacion del Subsecretario del Ministerio de la Guerra, de fecha 30 de Junio, en cuya época se hallaba encargado interinamente del despacho de dicho departamento, manifestando en contestacion á otra que se le habia dirigido por la Secretaría de la Cámara,

cuál era el número de cañones inútiles y de calibres caducados, su peso, gastos que habria de ocasionar su venta, y utilidad que podria reportarse de ellos aplicándolos á la refundicion en las fábricas del Estado.

Se dió lectura, anunciándose que se imprimiria, repartiria y señalaria día para su discusion del dictamen de la comision de Fomento, relativo al proyecto de ley sobre regularizacion de las horas de trabajo en los talleres, y educacion de los niños y adultos de ambos sexos.

Asimismo se leyó el dictamen de la comision de Marina, referente á la exposicion del Almirantazgo, en que se protestaba contra las alteraciones que en la misma se decia haber introducido el Ministro del ramo en la ley orgánica de la indicada corporacion; en cuyo dictamen, despues de varios considerandos, se propone que no há lugar á tomar en consideracion dicha exposicion. Se anunció que se imprimiria, repartiria y señalaria día para su discusion.

Las Córtes quedaron enteradas de que la comision nombrada para incautarse de los bienes que fueron del Patrimonio real se habia constituido, nombrando Presidente al Sr. Don Eduardo Palanca y Secretario al Sr. D. Ricardo Bartolomé y Santamaría.

Se dió lectura de una proposicion de ley suscrita por el señor Paz y otros Sres. Diputados, dictando reglas para la redencion de foros y subforos en las provincias de Galicia.

En su apoyo dijo

El Sr. Paz: Sres. Diputados, en la proposicion que acaba de leerse no se trata en la apariencia de otra cosa que de dar una nueva forma á la relacion jurídica entre los partícipes del dominio de la propiedad territorial en las provincias de Galicia; pero bajo tan humilde apariencia, con ese proyecto, en el que no hemos expresado nuestro pensamiento individual, sino el de todo el país, aspiramos á verificar de una manera legal una profunda y saludable trasformacion social.

Cuando los Representantes de las provincias industriales levantan aquí su voz demandando que se establezcan reglas que determinen la debida relacion entre el capital y el trabajo, nosotros estamos dispuestos á prestarles nuestro apoyo; así es que á nuestra vez tenemos la confianza de que contribuirán por su parte á que se rompan las cadenas que ligan á cierta servidumbre á miles de cultivadores.

No he de ocupar á la Cámara, que ya lo haré otro día si se digna admitir esta proposicion, ni con la historia de los foros, ni con su análisis, ni con los dolores seculares de aquel pueblo, llorados con lágrimas de sangre, ni tampoco con el examen de la reforma interina que decretó en 1763 Carlos III. Voy á limitarme á hacer sólo algunas ligeras indicaciones.

Recordad lo que decia el fugaz Rey Amadeo al inaugurar el último de los Parlamentos, hablando de lo que era la libertad para la tierra, y desde luego habreis de convenir conmigo en que no hemos de ser menos liberales que los hombres que formaban el Ministerio que entonces regia los destinos de la patria, y que tampoco podemos ser indiferentes á los males gravísimos que pesan sobre una gran parte de la Península.

Los contratos de foro y subforo acumularon sobre el territorio de Galicia cargas que son perpétuas é irredimibles: así es que se da el caso de que el labrador, por más que trabaje noche y día, año tras año, toda su vida, con laboriosidad y perseverancia, jamás se ve libre de lazos abrumadores que nunca puede romper, porque se ve en una perpétua dependencia respecto de las clases que perciben y no trabajan, pues ese país puede decirse que está dividido en dos castas: una que trabaja y no puede salir de la miseria, y otra que vive en la opulencia y no trabaja; y esto no se acomoda al ideal de la libertad.

Hay además un vicio en ese estado de cosas, que hace muchas veces que se reparta la mayor carga al más laborioso, y que el labrador que tiene á su cargo una pequeña parte se halle expuesto á pagar la renta total del foro y los atrasos.

Por otra parte, el labrador forero no es como el arrendatario, pues este, si se ve privado de la cosecha, sólo tiene que llorar esta desgracia, cuando el otro, no sólo sufre esta calamidad, sino que además tiene que pagar la renta cuando nada ha podido cosechar. Yo entiendo que nosotros no podemos consentir esta falta de armonía entre los intereses de clases importantes de la sociedad.

En Galicia, señores, la emancipacion del pueblo se ha hecho á medias: no basta emanciparle políticamente, como decia muy bien en cierta ocasion el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, así es que si se trata de que el pueblo manifieste su voluntad, esta no es verdaderamente libre en Galicia, porque vive en una perpétua servidumbre y tiene que ceder ante una amenaza de pago de atrasos ó una condonacion.

Los fundadores de la libertad en la Península abolieron los señoríos jurisdiccionales, decretaron la desamortizacion civil y eclesiástica y suprimieron los diezmos; pero Galicia ha quedado oprimida con las cargas perpétuas de que no ha podido verse libre; es, pues, necesario romper ahora esa servidumbre que existe todavía en una gran parte del país. Ruego, por lo tanto, á la Cámara se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley, cuya justicia no es posible desconocer.

Leida de nuevo la proposicion, se hizo la oportuna pregunta, y tomada en consideracion, se anunció que pasaria á la comision de Gracia y Justicia.

Se dió cuenta de esta otra proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á las Córtes se sirvan aprobar la siguiente proposicion de ley:

»Artículo 1.º Se crea el Ministerio de las Armas.

»Art. 2.º Los Ministerios de la Guerra y de Marina se refundirán en el de las Armas.

»Art. 3.º Se concede un mes de plazo, á partir desde el día en que esta ley sea definitivamente aprobada, para que el Poder Ejecutivo dé cuenta de su cumplimiento.

»Palacio de las Córtes á 21 de Junio de 1873.—Adolfo de La Rosa.—Francisco Suñer y Capdevila.—Rafael Boet.—Ramon de Cala.—Luis F. Benitez de Lugo.—Joaquin Gil Berges.—Rafael María de Labra.»

En su apoyo dijo

El Sr. La Rosa: La proposicion que acaba de oír la Cámara no habrá sorprendido ciertamente á ningún Diputado, porque no es una cosa completamente nueva. En todas las Repúblicas hispano-americanas el Ministerio de Marina está incluido en el de la Guerra. Una cosa parecida se hace en Noruega y otros países, y en Austria existe tambien el Ministerio de la Guerra con dos secciones, una de las cuales es la Marina.

Sentados estos antecedentes á fin de que se vea que no pretendo establecer ninguna cosa nueva, diré sólo dos palabras sobre la utilidad de esta proposicion. Así los institutos de Guerra como los de Marina responden á necesidades de un mismo orden, y realizándose lo que aquí se propone, resultaria la gran ventaja de la variedad dentro de la unidad, concentrando en una misma mano todas las fuerzas de la Nacion. Además, la especie de disidencia que se advierte entre algunos cuerpos del ejército de mar y tierra desaparecería por este procedimiento, evitándose todo conflicto en momentos dados. Ya que se dió el paso de democratizar el cuerpo de Artillería, es necesario hacer lo mismo con el de Marina. Esta, en lo que se refiere al manejo de los buques, constituye sin duda alguna

una seccion especial; pero las fuerzas que han de ir sobre esos buques no creo que deban estar comprendidos en la institucion de la Marina.

En Inglaterra, donde existe el Almirantazgo, el primer Lord del Almirantazgo es el Jefe superior, y no hay Ministerio verdaderamente de Marina.

La proposicion que estoy apoyando parece que se opone en algo á otra en que se pide la supresion del Almirantazgo, y debo manifestar la creencia que yo tengo de que los firmantes de esa proposicion no quieren que el Almirantazgo se suprima como cuerpo consultivo, sino en las condiciones que en el día tiene. El Almirantazgo hoy inutiliza por completo al Ministro de Marina, y de esa manera podrá ser conveniente que desaparezca; pero adoptando lo que yo propongo será lógica la existencia del Almirantazgo como un cuerpo consultivo.

Creo que estas breves consideraciones bastarán para que la Cámara se sirva adoptar mi proposicion.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, y se anunció que pasaria á las comisiones de Guerra y Marina.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de las Córtes la siguiente

### PROPOSICION DE LEY.

»Artículo 1.º El decreto sobre libertad de imprenta en la isla de Puerto-Rico dado por el Gobernador superior de aquella provincia en fecha 30 de Abril de 1873, se tendrá y obedecerá como ley mientras las Córtes no resuelvan su reforma ó derogacion.

»Art. 2.º El art. 7.º del decreto citado se entenderá redactado del siguiente modo:

«Las garantías consignadas en el art. 1.º no podrán suspenderse sino temporalmente por medio de otro decreto de este Gobierno superior civil, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias, debiendo el Gobernador comunicar esta resolucion al Ministerio de Ultramar, para que este lo haga inmediatamente á las Córtes, las cuales podrán ratificar la medida; en la inteligencia de que si pasara un mes desde la fecha en que el decreto se hubiera publicado en Puerto-Rico y las Córtes nada hubiesen acordado, aquel será tenido por derogado.

»Palacio de las Córtes 24 de Junio de 1873.—Rafael María de Labra.—Diego Lopez Santiso.—Rafael Boet.—José Ramon Betancourt.—Manuel Corchado.—Manuel Regidor.—José Ayuso.»

En su apoyo dijo

El Sr. Corchado: Molestaré poco tiempo la atencion de la Cámara. La libertad de imprenta, si existe en Puerto-Rico, puede decirse que se debe á la generosidad del General Primo de Rivera; y digo á su generosidad, porque pudiera haber creído que no estaba obligado á establecer allí la libertad de imprenta y considerarse relevado de cumplir ese compromiso.

Dejando aparte estas consideraciones, debo añadir que si bien es cierto que los enemigos del partido reformista se prevalecen del decreto de que se trata para atacar las instituciones vigentes, el partido liberal de Puerto-Rico, siempre generoso, no se arredra de que se aprovechen de las armas de la libertad para atacar la libertad misma.

No queriendo molestar más á la Cámara, termino suplicándole se sirva adoptar la proposicion, y ruego á la comision permanente de Ultramar que cuanto ántes de su dictamen, no sólo sobre esta, sino sobre otras dos proposiciones que han pasado ya á su informe.

Tomada en consideracion, se anunció que pasaria á la comision de Ultramar.

Se dió cuenta de esta otra:

### Á LAS CÓRTEES.

«Examinados con debida atencion los artículos que comprende la seccion 2.ª del tit. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil reformada, parece que la rigida precision de sus disposiciones y la notable claridad de sus textos excluyen la entrada á otros trámites y procedimientos que los consignados en dichos artículos con el doble y levantado espíritu de que el acreedor se reintegre de sus legítimos créditos, que el deudor no sea abrumado con mayores costas ó gastos que los precisos, y que, en fin, queden rechazados para siempre los escándalos de una prolongacion indefinida de los procedimientos judiciales, con mengua de la eficacia de la ley y del prestigio de los Jueces y Tribunales.

Es, sin embargo, dolorosamente cierto que ya por celo mal entendido, ó ya por impulso de sordida especulacion, la ingeniosa y sutil agudeza encuentra en determinados casos ocasion, si no justo motivo, de eludir y burlar el benéfico espíritu de la ley, amontonando actuaciones costosas, añadiendo trámites y procedimientos que ningún artículo de la expresada ley consigna, y cometiendo abusos que sublevan ó irritan la conciencia jurídica y hasta el sentido comun de toda persona imparcial que los conoce, queriendo aplicar con notoria impertinencia y con mero discrecional criterio una tramitacion estatuida con términos tasados, como son los del apremio complementario del juicio ejecutivo, la máxima ó principio jurídico de que «todo lo que no está prohibido se entiende permitido,» como si en el mero hecho de establecer una tramitacion precisa no quedaran prohibidos todos los trámites que no se expresen en ella.

Contrayéndose, pues, los que suscriben al caso que motiva recordar á la sabiduría de las Córtes las precedentes consideraciones, empezarán por exponer la necesidad de que esta Asamblea dicte con urgencia una aclaracion complementaria del art. 986 de la expresa ley de Enjuiciamiento; declaracion que si bien debiera ser y seria innecesaria si en los juicios ejecutivos procediesen recursos de casacion por infracciones de ley en el fondo, pues el Tribunal Supremo fijaria la verdadera y genuina inteligencia, se observa por esta falta una varia y contradictoria práctica, no sólo entre las diversas Audiencias de España, sino aun entre Juzgado y Juzgado inferiores, y hasta en un mismo expediente cuando de él llegan á conocer diversos Jueces.

Unos proveen bajo el criterio rígido de denegar todo otro trámite ó procedimiento que no sea de los dos en dicho artículo señalados, á eleccion del ejecutante, á saber, la retasa y nueva subasta de los bienes ejecutados, ó su adjudicacion al mismo ejecutante; mas otros, prevaleidos de la expresada máxima, no creen que en dicho artículo se prohiba hacer nuevas y repetidas tasas ó retasas y subastas, sin más término que el de que se encuentre un postor atraído por el envilecimiento del precio que en estas multiplicadas retasas se asigne á las fincas; y algunos, en fin, sólo consienten las subastas múltiples, conservando empero el justiprecio señalado en la única retasa que admiten, suponiendo que en esta aparece ya el juicio pericial depurado de cualquier error ó inadvertencia que en la tasacion pudiera cometerse.

Con deseo, pues, de que semejantes anomalías desaparezcan, evitándose el escándalo de la divergencia y los ruinosos procedimientos á que ella da margen, no menos que la contradiccion que resulta con el derecho establecido respecto de las

lesiones en más ó ménos de la mitad del justo precio, cuando las multiplicadas retasas vienen á dejar la finca en un valor inferior al que les fué asignado en la tasación y retasa legales, y con el propósito, en fin, de que la eficacia y moralidad de los juicios periciales no se desprestigie y desautorice si los expertos se consideran facultados para ir rebajando sin término hasta que se excite con el envilecimiento del precio la codicia de un licitador; los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta lo dispuesto para casos análogos en los artículos 562, 563 y 564 de la citada ley de Enjuiciamiento, proponen á la Asamblea se digno adoptar y sancionar la siguiente redacción del art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil:

«Art. 986. No habiendo postores, quedará á arbitrio del actor pedir nueva subasta, previa retasa por los mismos peritos, ó por otros nuevos si alguna de las partes lo exigiere, ó su adjudicación en las referidas dos terceras partes.

«Si tampoco hubiere postor bajo el tipo de la segunda retasa, no se volverán á retasar las fincas, y se considerarán aplicables los artículos 563 y 564 de la misma ley, adjudicándose desde luego al acreedor si fuere uno solo, ó á todos *pro indiviso* si fueren varios, y no se conviniere en otra forma de adjudicación por acta ante el Juzgado.

—Palacio de las Cortes 28 de Junio de 1873.—José Prefumo.—Antonio Luis Carrion.—Luis F. Benítez de Lugo.—Melchor Almagro.—Modesto Martínez.—Pablo Bernaldes.—Antonio Fernández Castañeda.

En su apoyo dijo

El Sr. **Peregrín**: La proposición que acaba de leerse tiene por objeto hacer que se entienda de una manera uniforme el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, que ha venido aplicándose de distintas maneras, según el criterio particular de cada uno, sin que pudiera encontrarse una jurisprudencia fija, porque no admitiéndose los recursos de casación sino por infracción de ley, no ha podido fijarse jurisprudencia por el Tribunal Supremo. A remediar todo esto se encamina esta proposición, que espero que la Cámara se servirá adoptar.

Tomada en consideración la proposición, se anunció que pasaría á la comisión de Gracia y Justicia.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Diputado Don Antonio Mola se ausentaba para asuntos de familia.

El Sr. **Villanueva**: Quisiera presentar una exposición y rogar que pasase á la comisión de Hacienda; y como para ello necesito exponer algunas consideraciones, espero que el señor Presidente me lo permita.

El Sr. **Peregrín**: No lo consiente el reglamento. El Sr. Diputado puede presentar la exposición y se le dará el curso que corresponde.

El Sr. **Villanueva**: Pues tengo el honor de presentar una exposición de los pueblos de las Siete Villas de los Pedroches, en la provincia de Córdoba, con más de 6.000 firmas de aquellos vecinos, en la que se pide que se anule la venta de las dehesas de los Ruices, Navas del Emperador y la Jara, que no debieron ser comprendidas en la enajenación hecha con motivo de la ley de desamortización. Suplico, pues, que esta instancia pase á la comisión de Hacienda desde luego á fin de resolver cuanto antes este asunto, que es objeto de continuos disturbios, pues las oposiciones suelen explotar esta arma y producir con ella algunos conflictos. Si los pueblos tienen razón débiles; y si no, díganles de una vez *lasciate ogni speranza*.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comisión de peticiones.

El Sr. **García Romero**: He pedido la palabra para preguntar al Sr. Ministro de Fomento si tiene inconveniente en traer á las Cortes el expediente de subasta de la barca de San Pelayo sobre el río Esja, del cual resulta que el Estado ha segado por la expropiación la cantidad en que se había tomado en subasta, y que por consiguiente los informes del Sr. Fernández Urujas eran equivocados y no ha habido para el Tesoro el perjuicio que se suponía.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Tengo encargo de varios Jefes y Oficiales de Artillería de Maçon para manifestar que en el caso de que no se llegara á un arreglo honroso con el antiguo cuerpo de Artillería, ellos se ofrecen á reorganizar la del ejército y defender la libertad combatiendo á los carlistas; y para que no se crea que lo hacen por miras personales, se comprometen también á no admitir recompensa alguna por los servicios que presten en esa campaña. Además, si en la nueva reorganización del arma les correspondiera exceso de sueldo, lo renuncian igualmente desde luego.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Las Cortes oyen con agrado la manifestación de S. S., y se pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo.

El Sr. **López Santos**: Es triste estar repitiendo todos los días ciertas preguntas. Deseo saber si ha venido la nota que tengo pedida, referente á los empleados que son á la vez Diputados de la Nación.

Al mismo tiempo quisiera que la mesa se sirviera transmitir al Sr. Ministro de la Guerra mi deseo de que se sirva manifestar si está dispuesto á traer inmediatamente el proyecto para la revisión de las hojas de servicio de los militares.

El Sr. **Presidente**: Se volverá á pedir la lista de los Diputados que son funcionarios públicos.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la indicación del Sr. Santos.

El Sr. **Rojas**: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva pedir á la Dirección de la Deuda las carpetas bajo las cuales se hace el pago de cupones; pues se observa la mayor irregularidad, porque no se atiende al número de orden, sino al favoritismo.

El Sr. Ministro de Hacienda: Será satisfecho el Sr. Diputado que acaba de hacer uso de la palabra.

El Sr. **Correa**: Suplico á la mesa transmitir al Sr. Ministro de la Guerra la pregunta que voy á hacer. Se ha hablado mucho de la insurrección de los cazadores de Madrid, y yo entiendo que ninguno de nosotros querrá negar á esos soldados lo que siempre se otorga á los reos; así, pues, ruego al Sr. Ministro de la Guerra nos diga si está dispuesto á traer, una vez concluida la sumaria, para que sepamos á que atenernos respecto á ese doloroso acontecimiento.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **Martínez Pacheco**: Deseo saber si la expedición militar realizada por el batallón de Voluntarios de Málaga ha obedecido á órdenes expresas del Gobierno de Madrid, y por quién se van á satisfacer los gastos de la misma.

Al propio tiempo pregunto al Sr. Ministro de Fomento si es cierto que se ha resuelto conforme con el dictamen del anterior Director de Instrucción pública, y en contra del parecer del Negociado, un expediente de traslación solicitado por dos Catedráticos, de Medicina uno, que ha obtenido por oposición su plaza y está en posesión de ella, y otro cuyo nombramiento no tiene ese origen ni está en posesión de la cátedra; y en caso afirmativo, si el Sr. Ministro reconoce que ambos Catedráticos tienen igual derecho.

El Sr. Ministro de Estado: La expedición del batallón de Voluntarios de Málaga no ha obedecido á órdenes del Gobierno; y en cuanto á por quién se pagarán los gastos hechos por

el mismo, únicamente puedo decir que no se pagarán de los fondos del Estado.

El Sr. Ministro de Fomento: No conociendo bien el expediente á que se ha referido el Sr. Martínez Pacheco, lo que puedo contestar á S. S. es que lo he pasado al Consejo universitario, sin que esto sea prejulgar el derecho que cada uno de esos Sres. Catedráticos alega.

El Sr. **García Martínez**: Presento á las Cortes cinco exposiciones de los pueblos de Huertas de Animas de Turdillo, Torre de Santa María, Gerte, Plasenzuela y 25 pueblos más de la provincia de Cáceres, en que creyendo que estas Cortes están encargadas de llevar adelante la justicia, piden que se sirvan anular las ventas de los bienes de comun aprovechamiento, tengan la denominación y origen que quieran, verificadas contra la ley.

El Sr. **Pérez de Guzmán**: Presento á las Cortes una exposición del pueblo de Benquerencia, provincia de Cáceres, para que se sirvan anular las ventas hechas ilegalmente de bienes de aprovechamiento comun.

Y ya que estoy de pie, desearo que el Gobierno nos diga si le parece justo que la expedición ó visita de los Voluntarios de Málaga á Córdoba se pague, como creo va á hacerse, por un repartimiento, no sé si voluntario ó forzoso, entre algunas personas de aquella capital.

El Sr. Ministro de Estado: El Gobierno no tiene conocimiento oficial de que se haya intentado reparto alguno para pagar los gastos hechos por la legión salida de Málaga; pero declaro que se halla completamente dispuesto á amparar á todos los ciudadanos en su derecho, y que no consentirá que se hagan exacciones ilegales, sea quien quiera el que las haga, y tenga la fuerza que quiera el que las haga.

El Sr. **Echevarrieta**: Anuncio una interpelación al Gobierno sobre la concentración de fuerzas militares en Madrid y la separación de varios Oficiales del Ministerio de la Guerra, así como la de algunos Jefes de batallón muy conocidos por sus ideas republicanas.

El Sr. Ministro de Estado: El Gobierno no ha reconcentrado fuerzas militares en Madrid, pues las que hay están de paso; son movimientos naturales de las fuerzas que van del Norte al Mediodía y vice versa. Además, hay exageración en el cálculo de las fuerzas que aquí existen. Creo que con esta contestación puede excusarse el Sr. Echevarrieta de hacer la interpelación anunciada.

El Sr. **Echevarrieta**: No me satisface la respuesta del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **Verdugo**: Comprendiendo que las preguntas que se hacen á los Ministros estando ausentes quedan sin contestación, me reservo dirigir algunas al Sr. Ministro de la Guerra cuando venga, ya que, á pesar de ser hoy día de preguntas, no se encuentra en su banco.

El Sr. Ministro de Hacienda: Deberes imprescindibles del servicio impiden al Sr. Ministro de la Guerra hallarse en este sitio; pero todos sus compañeros estamos dispuestos, en la parte que nos sea posible, á satisfacer las preguntas de los señores Diputados.

El Sr. **Fernández Victorio**: Creo que interesan á la causa pública algunas preguntas que voy á dirigir al Sr. Ministro de Estado. ¿Es cierto que el Gobierno del Celeste Imperio ha roto el tratado celebrado con el español para la contratación y embarque de colonos chinos con destino á la isla de Cuba? ¿Proviene este acontecimiento desgraciado de algún acto de improvisación ó imprudencia de nuestro Encargado de Negocios en Pekín? Y si no es así, ¿podrá el Sr. Ministro exponer las causas ocasionales de este conflicto? ¿Sabe el Sr. Ministro de Estado que hace algunos años los Consules de una gran nación occidental en las costas de China recibieron instrucciones para oponerse al embarque de colonos de aquel país para nuestra Antilla, coincidiendo esto con la aparición del filibusterismo armado; y desconoce S. S. que esa oposición se acentuó en estos últimos tiempos, cuando precisamente aquí en Madrid, sin duda inconscientemente, se trabajaba para la emancipación instantánea de los esclavos de Cuba y Puerto-Rico? Y por último, ¿hay en la Secretaría de Estado algún intérprete español que sepa traducir á nuestro idioma los despachos que hayan mediado sobre el particular entre el Gobierno de China y el representante de España en Pekín?

El Sr. Ministro de Estado: Haciendo cinco ó seis días que me encuentro al frente de este departamento, me es imposible contestar hoy á las preguntas del Sr. Fernández Victorio, y lo haré con la debida extensión oportunamente.

El Sr. **Zabala**: Presento una exposición de un propietario de Navarra á quien los carlistas han impuesto una multa de 5.000 pesetas después de haberle tenido preso, y solicita de la Asamblea y del Gobierno protección para que sea de una manera ó de otra indemnizado.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Bullón de la Torre**: Me consta que los Gobernadores de provincia que han tomado asiento en las Cortes figuran en la nómina de Junio con escándalo....

El Sr. **Presidente**: A la pregunta, Sr. Diputado.

El Sr. **Bullón de la Torre**: Pregunto, pues, si los señores Ministros de la Gobernación y Hacienda están dispuestos á dar las órdenes convenientes para que se reintegre al Estado de las cantidades indebidamente satisfechas.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia deseo que la mesa le transmita otra pregunta, y es, si está dispuesto á hacer que se despachen inmediatamente los expedientes instruidos á algunos funcionarios del orden judicial que han manchado la toga que viste, como sucede al Juez de Sequeros, en la provincia de Salamanca.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Se pondrán las preguntas de S. S. en conocimiento de los respectivos Ministros.

El Sr. **Soriano Prada**: Tengo que insistir sobre una pregunta que hice hace algunos días. Algunos claustros han nombrado para las cátedras de Economía política creadas en los Institutos por decreto de Junio último, á Profesores de Retórica, con perjuicio de otros que lo son de esa asignatura; y yo deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento está resuelto á mandar que esas cátedras las desempeñen los que las han obtenido por oposición, proporcionando así á los presupuestos provinciales la economía de un gasto completamente innecesario.

El Sr. Ministro de Fomento: Estoy dispuesto á que se cumpla el reglamento de Instrucción pública en todas sus partes, y aseguro á S. S. que me ocuparé con toda urgencia de ese asunto para resolver en justicia.

El Sr. **Garrido**: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación á tener en cuenta, al hacer los nombramientos de Gobernadores de provincias, la aptitud, condiciones de carácter y antecedentes políticos de los interesados, para que, reuniendo estos requisitos, sean una garantía para los intereses de nuestro partido, y por consiguiente, para los de la sociedad entera? Quisiera saber además si los Gobernadores cuyos nombramientos están para realizarse tienen las condiciones que he expresado.

Ahora pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: ¿se sabe cuál

es la situación de los Jefes militares que se encontraban al frente de los batallones francos disueltos? Porque entiendo que estos Jefes no se hallan ni en activo servicio ni de reemplazo. Esta situación excepcional debe desaparecer.

El Sr. **Presidente**: Se pondrán ámbas preguntas respectivamente en conocimiento de los Sres. Ministros de Gobernación y Guerra.

El Sr. **Cacho**: Ruego á la mesa ponga en conocimiento del Ministro de la Guerra esta pregunta: ¿está dispuesto dicho Sr. Ministro á hacer que se cumpla una orden de su antecesor disponiendo que se incorporen á sus regimientos todos los Jefes y Oficiales, y prohibiendo que se pidan reemplazos y licencias temporales mientras dure la guerra civil?

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro.

El Sr. **Payela**: ¿Sabe el Gobierno que efectivamente nuestro compañero Sr. Carvajal (D. José) ha ido á Sevilla? Esto sí lo sabrá; pero no sabe que fué llamado por el pueblo de Sevilla, temeroso de que ocurrieran allí grandes conflictos entre el pueblo y el ejército, y que el Sr. Carvajal, lleno de patriotismo acudió con su batallón á evitar las desgracias que de no haber ido hubieran ocurrido allí. Este hecho lo atestiguan muchas cartas que he recibido de personas las más autorizadas del partido republicano de aquel país. Tampoco sabe el Gobierno que esa columna no ha cometido ninguna exacción al Tesoro ni cometido exceso alguno, y que no sabiendo de dónde han salido los fondos para el sostenimiento de la misma, algunos preguntan: ¿de qué se han mantenido? De lo que han comido, debiera contestárselos, y....

El Sr. **Presidente**: Comprenderá S. S. que no puede continuar así. A la pregunta.

El Sr. **Payela**: ¿No sabe el Gobierno que el Sr. Carvajal ha sido objeto de ataques hasta por sus compañeros de la Cámara?....

El Sr. **Presidente**: Eso no es objeto de la pregunta, señor Diputado.

El Sr. **Payela**: Pues bien; suplico al Gobierno que aclare todos estos hechos para dejar en el lugar que le corresponde á un Diputado de esta Cámara, á quien diariamente se mortifica con preguntas, y que por no hallarse aquí no puede darles satisfactoria respuesta.

El Sr. **García** (D. Bernardo): ¿Tiene conocimiento la mesa de haberse constituido la comisión nombrada para reformar el reglamento? Porque tengo entendido que no se ha reunido aún, y es indispensable que este reglamento se reforme inmediatamente.

El Sr. **Presidente**: La comisión se reunirá y activará sus trabajos.

El Sr. **Estévez**: ¿Es cierto que se trata de disolver el cuerpo de Orden público, sin pensar que sus individuos vienen cuantos requisitos reglamentarios son necesarios para obtener sus plazas, puesto que son licenciados del ejército y saben leer y escribir? ¿Es cierto que se ejerce una vigilancia depresiva sobre el regimiento de Zamora, que tantos servicios prestó en Africa, y al cual he tenido el honor de pertenecer? ¿Es cierto que habiendo pedido refuerzos el Sr. Nouvilas se le han mandado más batallones?

El Sr. Ministro de Estado: Debo decir á S. S. que no es exacto que el Gobierno trate de disolver el cuerpo de Orden público, ni tampoco es verdad que ejerza vigilancia depresiva sobre el regimiento de Zamora. El Gobierno tiene completa confianza en el ejército y la seguridad de que en el día del peligro sabrá cumplir con su deber.

El Sr. **González Alegre**: Debo hacerme cargo de las alusiones que ha dirigido ántes un Sr. Diputado á los que han sido Gobernadores de provincia y hoy se sientan aquí.

En nombre de mis compañeros y en el mío, puesto que he sido Gobernador de Valladolid, debo decir que no es cierto que figuremos en la nómina, porque....

El Sr. **Presidente**: No puedo consentir que hable S. S. de ese asunto en la forma que pretende hacerlo.

El Sr. **González Alegre**: El asunto es muy delicado, y por eso me he permitido....

El Sr. **Presidente**: Por eso le he dejado decir lo puramente preciso. Concrétese ahora á la pregunta.

El Sr. **González Alegre**: En el pueblo de Lema no hay seguridad personal ni orden público; no se respeta nada ni á nadie, y así sólo se concibe que una persona tan digna y respetable como el Sr. D. Francisco Bernaldez Quirós, enfermo de gravedad, sea objeto repetidamente de amenazas y de insultos proferidos por una partida de 50 móviles sostenidos por el Estado, y que en vez de ser una garantía para la República, son un atentado permanente contra ella. ¿Es exacto también que en Oviedo hay tres compañías de movilizados organizadas en tiempo de D. Amadeo, y que fueron de los que le victorearon?....

El Sr. **Presidente**: A la pregunta.

El Sr. **González Alegre**: ¿Es cierto que estas tres compañías enemigas de la República cuestan al Estado 5 ó 6.000 duros al mes? ¿Es cierto que en unión con los movilizados de Lema producen por aquella provincia continuos trastornos? ¿Es cierto que están protegidos por los Gobernadores civil y militar? ¿Está dispuesto el Gobierno á tomar las medidas oportunas para que cesen estos abusos?

El Sr. Ministro de Estado: Al hecho concreto no puedo contestar por falta de antecedentes.

Debo decir á S. S. que mientras el Gobierno conserve en su puesto á las Autoridades, es prueba que tiene gran confianza en ellas. Es imposible que el Gobierno se haga responsable en absoluto de ciertos abusos de las Autoridades. El Gobierno está dispuesto, cuando los abusos se justifiquen, no sólo á separar á aquellas Autoridades de sus cargos, sino á entregarlas á los Tribunales de justicia.

Pero, señores, no es bastante que se denuncien aquí los abusos; estamos en una época de libertad completa, y cada uno de los ciudadanos que se crea ofendido puede acudir á los Tribunales de justicia. Acudan los ciudadanos de Oviedo contra el Gobernador; acérquese S. S. al Ministerio de la Gobernación á denunciar estos hechos; y cuando el Ministro reuniendo datos conozca la verdad, y vea S. S. que no se ha tomado ninguna medida, tendrá S. S. derecho á venir aquí á acusar al Gobierno, aun cuando sea en la forma más dura, que bien lo merecería en aquel caso. Esto mismo digo á todos los Sres. Diputados; para ciertas preguntas no es lo más conveniente venir aquí, sino acercarse al Ministerio á conferenciar con los Ministros.

El Sr. **Paz**: Debo decir, como Gobernador que he sido últimamente, que he presentado mi renuncia la víspera de venir á las Cortes, y por lo tanto, no he cobrado nómina alguna.

El Sr. **Gómez Munáiz**: He pedido la palabra para hacer la misma manifestación que el Sr. Paz; he presentado la renuncia....

El Sr. **Presidente**: No puedo consentir que se trate ahora de este asunto.

El Sr. **Bullón**: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á hacer que se active el expediente que hace referencia á la carretera de Béjar á Ciudad-Rodrigo, y cuyos estu-



dios sólo se han hecho de una manera ficticia en tiempos electorales?

Con permiso del Sr. Presidente diré cuatro palabras acerca de lo que han manifestado los Gobernadores....

El Sr. **Presidente**: No puede ser.

El Sr. **Ministro de Fomento**: El Ministro de Fomento está dispuesto á activar todos aquellos asuntos y todas aquellas obras que promuevan el desarrollo de los intereses materiales que redunden en beneficio del país, y ruega á los señores Diputados que siendo nuevo en este departamento, sin conocimiento especial de todos y cada uno de sus múltiples negocios, tengan la bondad á cualquier hora de acercarse al Ministro á hacerle cuantas observaciones le sugiera su celo para el mejor desempeño de su cargo. El Ministro lo agradecerá, y pondrá exquisito celo en lograr ese objeto.

El Sr. **Perez Larrea**: Se han vendido unos bienes de Propios, titulados la dehesa de Arriba y del Medio, del pueblo de Hellín, en la cantidad de 49.500 rs. Esta venta fué anulada por Real orden de 13 de Marzo de 1872. Se anunció de nuevo la subasta el 22 de Julio del 72; se verificó con arreglo á la ley, siendo el tipo de esta subasta de 3 millones y medio de reales. Hace 41 meses que tuvo lugar: no se ha adjudicado al mejor postor; el plazo dentro del cual han de tomar posesion los rematantes termina en 22 del actual. ¿Está dispuesto el señor Ministro de Hacienda á hacer justicia en este asunto, que ha dado ya lugar á muchas habillitas de mal género y á que se haya ocupado la prensa de esta cuestion en mal sentido?

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro.

El Sr. **Echevarrieta**: No me ha satisfecho la contestacion del Sr. Ministro de Estado, y debo consignar por consiguiente que insisto en mi interpelacion.

#### Interpelacion del Sr. Romero Robledo.

El Sr. **Valbuena**: Ciertamente que es una temeridad venir á tomar parte en este debate, despues de haber usado de la palabra los oradores más distinguidos de la Cámara, y cuando estais ansiando oír la autorizada y elocuente voz del primer orador parlamentario; pero hay circunstancias que á veces son superiores á la voluntad de los hombres, y esto es lo que me ha obligado á pedir la palabra.

Han resonado en mis oídos, como resuenan en mi lacerado corazon, ciertas frases proferidas anteayer por el Sr. Romero Robledo, y proferidas ahora y siempre por los reaccionarios contra un partido siempre pária, siempre sirviendo y padeciendo; contra un partido de cuyo campo venís muchos de los que aquí os sentais; contra el partido progresista, religion de hombres honrados, en cuyas filas he militado, y en las que militaré dentro de la Republica democrática federal.

«Muchas son las dolencias que aquejan á la patria.» Esto ha dicho el Sr. Romero Robledo, y esto han pensado los reaccionarios. Estoy conforme con el Sr. Romero Robledo en este punto: quizás será el único punto en que lo esté. En lo que no puedo estarlo, ni jamás lo estaré, es en sus causas originarias; porque mientras el Sr. Romero Robledo y comparsa las atribuyen á los partidos avanzados, yo las atribuyo ante el Parlamento, ante la Nacion, ante el mundo entero y ante mi Dios, que no es el Dios de los neos reaccionarios, á las apostasias cometidas por ciertos hombres.

Al grito de «viva España con honra» lanzado á bordo de la fragata *Zaragoza* en la bahía de Cádiz, cayeron al suelo los hierros que laceraban las carnes de muchos infelices, y se abrieron las puertas de la patria para dar entrada á los emigrados y proscritos por la causa del trabajo, á la par que salían las huestes reaccionarias de este país.

Desde aquel feliz momento el pueblo fué soberano y dueño absoluto de la libertad; la soberanía nacional, divina sacerdotisa consagrada al culto del templo del patriotismo; la soberanía nacional, ángel de las alas blancas, que, alentando nuestra fé con la esperanza, dulcificaba el amargo pan de la emigracion, fué proclamada en nuestra patria.

Dados estos hechos, y pasadas las primeras impresiones de pánico para los reaccionarios, todos los partidos se prepararon para la lucha, cada cual con el propósito de llevar á las esferas del poder sus principios. Todos los extremos; el absolutismo, representante de lo viejo y lo feo; la Republica, representacion de lo nuevo, ilusionados por un deseo, obeceados tal vez por una ilusion, se lanzaron al terreno de la fuerza, y sólo consiguieron por entonces un desengaño más: el aumento considerable de nuestra deuda, y lo que es más triste, el derramamiento de sangre.

Veo con sentimiento que apenas hablo delante de 20 compañeros, y por tanto, procuraré abreviar todo lo posible.

Todos vosotros recordareis las palabras pronunciadas ayer por los Sres. Romero Robledo y Estéban Collantes. Yo he de llevar mi galanteria hasta la exageracion con todos los adversarios de la libertad, y en este concepto voy á concederles que son, como dicen, los verdaderos representantes del país; pero así y todo, puesto que entre los reaccionarios hay cinco agrupaciones distintas y antitéticas que son cinco llagas para la patria, será preciso inquirir con cuál de ellas está la opinion del país, ya que no quieren conceder que está con la Republica.

Forman la mayor parte de estas agrupaciones los albaceas y testamentarios del viejo absolutismo, enterrado en los campos de Vergara. Otros que no fueran los partidarios de la escuela del *quis sicut ego*, se habrian resignado; pero estos que dan á Dios un papel importante en todos sus actos y se le niegan siempre que la suerte les es adversa, no se resignan nunca. La revolucion de Setiembre vino á interrumpir la grande obra revolucionaria y á cerrar las puertas del edificio destinado á sortilegios, sobre cuyo frontis lee hoy el viajero aquel terrible *lasciate ogni speranza* del Dante.

Saben perfectamente los carlistas que la opinion del país no está con ellos; no desconocen que no tienen más apoyo que el que les da la estúpida aristocracia y la tísica y agonizante teocracia de las Provincias Vascongadas, y sin embargo, están sosteniendo una guerra bárbara. Si creyesen que tenían de su lado al pueblo, le ofenderian. El pueblo no puede querer los diezmos y primicias; el pueblo no quiere retroceder á los tiempos de nobles y plebeyos, de señores y de esclavos, á los tiempos donde habia privilegios como los que disfrutaban á principios del siglo los monjes de Poblet. Pero creo que estoy gastando el tiempo en vano, ocupándome de un cadáver. Podrán los carlistas exhumar el cadáver del absolutismo; podrán, si les agrada, vestirlo con galas régias; pero lo que no conseguirán es devolverle la vitalidad que en otro tiempo tuvo.

Y si no está la opinion del lado de los carlistas, ¿pueden abrigar esta ilusion los isabelinos, los malamente llamados moderados? Está aun muy inmediata la época terrible de su dominacion; la época en la cual cayó ese partido sobre España como en otros tiempos cayeron los bárbaros sobre el Mediodía de Europa. Odio eterno es lo que siente el país hácia esa mensa da ambiciosa. No os hagais ilusiones vosotros los partidarios de la restauracion.

El país no puede olvidar que por satisfacer vuestra sed de cuando enajenaiséis las simpatías de aquella niña, ídolo un día del pueblo, cambiándolas por el desprecio que la obligó á

buscar un asilo en tierra extraña, desde donde os detesta y os maldice. El país recuerda vuestra conducta para con aquellos que no pensaban como vosotros; no olvida de qué manera disponiais de los cadalsos, y cómo apartabais de los caminos á la Guardia civil, destinada á la proteccion del viajero y á la persecucion de los malhechores para perseguir las opiniones públicas. Tiene muy presente que de pobres y haraposos que érais el sábado, amaneciais potentados el domingo, protegiendo á las Catalinas, á las Lucrecias y á las Dahlias; y por lo mismo, el país no os quiere, el país os detesta.

No merece la pena de que yo moleste vuestra atencion ocupándome de los montpensieristas, de los espectadores y de los unionistas; así es que diré muy pocas palabras.

Vino la fraccion montpensierista á la revolucion con gran sentimiento del país, que se oponia á darle participacion en sus asuntos y que la rechazaba indignado, aunque en vano, porque se trataba de una pandilla que á todo trance se habia propuesto labrar la felicidad de la patria dándole el Rey que ella queria, y que indudablemente hubiera llegado á ser Rey, si á merecerlo se hubieran empleado medios iguales que á conseguirlo. No tiene, pues, la opinion del país la fraccion montpensierista; pero tiene en cambio una cuenta pendiente en España, que no tardará en satisfacer.

Los espectadores con su pieza de paño debajo del brazo esperando la última moda política para cortarse y hacerse el vestido, no vinieron á la revolucion, pero vendrán á ella el día que no haya que correr riesgos y peligros. Esto no será muy digno, pero tiene mucho de natural y lógico tratándose de hombres sabios que conocen que es muy cómodo ponerse á jugar con conciencia de no perder y con grandes probabilidades de ganar.

Es muy larga la cuenta pendiente con la union liberal, mucha mi fatiga y mayor vuestro cansancio, y por eso habré de aplazar su liquidacion para otro día: no obstante, por deferencia al Sr. Romero Robledo, he de recordar algunos de los timbres gloriosos de esa fraccion, símbolo de su conquistada gloria. A ella se debe la disolucion á cañonazos de la Representacion nacional en 1836, y la sangre que tiñó las calles de Madrid: á ella se debe nuestro lamentable estado económico, por haber aplicado cuantiosas sumas á objetos á que no estaban destinadas: á ella debemos los resellamientos escandalosos que hicieron que se abriese mercado público para la venta de las conciencias: á ella se deben las campañas de Africa, de Méjico, de Santo Domingo y del Pacífico: á ella se deben los calabozos y los fusilamientos de cuya sangre aun ostenta manchas su rostro: á ella se debe el haber destronado con saña feroz á la misma señora que la llenó de grandezas y honores; y para concluir, voy á parodiar á Ciceron en su gran juicio con Catilina: «No quiero, dijo el gran orador, consignar cosas tan dignas de tí como indignas é impropias de mis labios.»

Infatigable obrero de la libertad, penetro en sus tiendas en solicitud....

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Sr. Diputado, la mesa oye á S. S. con mucho gusto; pero debo advertirle que son bastantes los que han pedido la palabra para alusiones, y que esta discusion se eternizaria si los Sres. Diputados no se concretaran á las alusiones.

El Sr. **Valbuena**: Yo, deferente siempre con las indicaciones de la mesa, desde ahora me sentaría; pero necesito decir aquí todo lo que tengo que decir, no obstante que se han constipado las tribunas.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Puede V. S. continuar.

El Sr. **Valbuena**: Infatigable obrero del progreso, penetro en sus tiendas por si mis servicios fuesen necesarios; me confundo con aquellos que no llegaron á contaminarse; me confundo con aquellos que huyeron de los encargados de explotar la política. Pero ¡ay! que muchos de estos no se encuentran, sino sólo los que buscan su personal medro. «Fuera con estos» fué mi primero y espontáneo grito, porque así el sol de la libertad habria brillado con todo su esplendor. Un eclipse sobrevino, ocasionado por los que arrojaron la manzana de la discordia en nuestro campo. ¡Insensatos, que creen es fácil desatar los lazos formados por la desgracia! Algo consiguieron introduciendo la discordia entre los elementos liberales; pero esta, cual nube de verano, pasará, depurándose el ejército liberal por este providencial medio.

He sido toda mi vida progresista, y desde aquí, como que á la Nacion me dirijo, á mis amigos ha de llegar mi palabra, y les diré: «Verdaderos progresistas, mirad lo que os rodea; tened en cuenta la fábula del leon que, seducido por la pastora, se dejó arrancar los dientes y cortar las uñas: los que de veras amais la libertad, apartaos; no hagais caso de muchos que la invocan para perseguir á vuestros hermanos y á vosotros mismos. Escuchad, progresistas, los ayes lastimeros del pueblo, el grito unánime del país, y á poco que mediteis oireis una misteriosa voz diciendo: «sin la libertad no hay nada para la patria.» ¡Ay de vosotros si llegais á perderla!

No hagais caso de los que habiendo hecho algo por la revolucion, satisfieha su ambicion, alegan estos antecedentes para de vosotros ser oídos. Los que se gozan en vuestra division y en vuestras discordias no son, no serán nunca progresistas, liberales ni republicanos; esos serán los soldados que, despues de partir la hostia antes de entrar en combate, se dirigen á despojar las víctimas que quedan sobre el campo de batalla.

Estoy muy fatigado, y si el Sr. Presidente me concediera dos minutos para descansar, se lo agradecería mucho.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Se suspende la discusion por breves momentos.

Continuando de nuevo el debate, dijo

El Sr. **Valbuena**: Dije en el principio de mi discurso que mi Dios no era el Dios de los neos ni el de los reaccionarios. Voy á fotografiaros el mio.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Sr. Diputado, circunscríbase S. S. al debate.

El Sr. **Valbuena**: A todos los que han hablado se les ha concedido bastante extension. Si ha de haber igualdad, debe tolerarse alguna amplitud. Si no me sentaré; porque teniendo tantas puertas abiertas el reglamento, por cualquiera de ellas entraré.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): S. S. está en su derecho haciendo uso de la palabra como lo estime conveniente; pero el reglamento exige á la Presidencia que vele por la regularidad del debate. Circunscríbase, pues, S. S. á la alusion.

El Sr. **Valbuena**: No me he salido de ella; pero si el señor Presidente no lo cree así, me sentaré.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Continúe S. S.

El Sr. **Valbuena**: Voy á hablaros de mi Dios. Mi Dios es el que pudiendo venir al mundo en un celestial palacio....

(*Risas.*) El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Suplico á S. S. que examine qué tiene que ver lo que está diciendo con el debate político presente.

El Sr. **Valbuena**: Necesito decir todo esto, Sr. Presidente, porque he tocado antes esta cuestion.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Puede decir S. S. cuanto guste, pero dentro de las condiciones del debate.

El Sr. **Valbuena**: Creia que iba á prestar un gran servicio á la causa de la libertad, de la Republica y de la patria. El Sr. Presidente no lo quiere; aprovecharé otra ocasion. (*Varias voces*: Que hable, que hable.)

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Continúe S. S.

El Sr. **Valbuena**: Decia, y vuelvo á repetir, que mi Dios es aquel que, pudiendo haber venido al mundo en un celestial palacio, prefirió nacer en un establo. Mi Dios mandó envainar la espada á Pedro, y presentó la otra mejilla cuando recibió una bofetada. (*Risas.*)

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Sr. Diputado, vuelvo á preguntar á S. S.: ¿qué tiene que ver lo que está diciendo con el debate de que se trata?

El Sr. **Valbuena**: Se ha marchado de los bancos de la izquierda una minoría; necesito llamarla, y para conseguirla busco la religion. (*Grandes risas.*)

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Yo reclamo de S. S. que se limite al debate.

El Sr. **Valbuena**: La Cámara acaba de decirme que continúe. No he de ofender á nadie; ¿por qué no he de expresar mis sentimientos?

Mi Dios es el que... (*Grandes risas.*)

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Hace una hora que está S. S. diciendo la misma frase. (*Nuevas risas.*)

El Sr. **Valbuena**: Pido que se lea el art. 103 del reglamento.

Leído en efecto, dijo

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Continúe S. S.

El Sr. **Valbuena**: Mi Dios es el que cuando el Emperador Honorio conquistó á Jerusalem y quiso penetrar en la ciudad santa con la cruz á cuestas, no le permitió dar un sólo paso mientras vistió la púrpura imperial, pero consintió que la llevase fácilmente apenas se despojó de ella y vistió el cilicio. Mi Dios es el que eligió el árbol de la cruz, desde el que pidió á su Padre perdon para sus enemigos. Mi Dios es el que rechaza á aquellos que sólo hacen lo que cuadra á su interés y lo que conviene á su posicion política y social; que rechaza á los que convierten el templo en mercado, el altar en mostrador ó barrica, y los vasos sagrados en armas de combate ó objeto de comercio. Mi Dios es el que escudriña los arcanos más recónditos del corazon del hombre, y maldice á los que invocan el Papado sin apenarse por el Pontífice, sino por su monarquía.

Mi Dios es el que abomina á los que cambian las atribuciones de la tierra por el puñal del asesino y á los que avevenan las hostias sin levadura y las reparten al pueblo. Mi Dios es el que proclamó para la felicidad de las criaturas la libertad, la igualdad y la fraternidad, y no sólo ejerció, sino que predicó la propaganda por todos los medios posibles de la verdad, base de la libertad. Mi Dios es el que hizo á todos los hombres iguales y nos llamó á todos los hombres hermanos, y redujo su enseñanza á estas palabras: «amaos los unos á los otros.» Los reaccionarios no piensan así; luego he probado la diferencia entre su Dios y el mio.

No he de hablar de lo que el Sr. Romero Robledo llamaba ridículas economías; las economías que yo propongo son verdaderas y podrán aliviar la situacion del Erario.

No basta decir que se ama la libertad, el progreso y la Republica, y que se está dispuesto á sacrificarse por esos objetos. Para probar el cariño á la libertad es preciso no crearla obstáculos; de modo que los que los crean no aman la libertad. Para probar el cariño á la Republica es preciso atraer buenos soldados á sus filas; desarmar con la práctica de la moral á sus enemigos. Para establecer y consolidar la Republica son necesarias economías hasta la exageracion; es preciso alzar templos á la virtud y abrir fosas para el vicio. Quien esto no quiera, quien no se eche en brazos de la abnegacion....

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Está S. S. fuera de la alusion y del debate.

El Sr. **Valbuena**: Voy á concluir diciendo que soy republicano, no por conseguir ningún destino, sino desinteresadamente, y que el día en que la libertad peligre, yo comparé el puesto de mayor peligro. Con esto dejo contestado á los detractores que han querido ridiculizarme ante la opinion pública.

El Sr. **Beet**: Tercio en este debate, Sres. Diputados, con objeto de dejar en su verdadero puesto los hechos ocurridos en Cataluña, y de los que ha hablado el Sr. Romero Robledo con datos sin duda equivocados.

En Barcelona se recibió con el alborozo natural la noticia de la proclamacion de la Republica; pero faltaba algo para que el regocijo fuera completo. El ejército estaba, al menos en apariencia, retraido; corrían alarmantes rumores de conspiracion; los soldados eran arrestados por dar vivas á la Republica, y observóse, por último, que en vez de dedicar las tropas á perseguir á los carlistas, se concentraban en Barcelona.

Entonces la Diputacion provincial, todo el partido republicano, trabajó porque el ejército se adhiciese al movimiento; pero como los Oficiales estaban divorciados de los soldados, como Barcelona estaba huérfana de Autoridades militares, como la Diputacion tuvo que usar facultades que no le eran propias, hubo la alarma que era natural, salvando el conflicto la sensatez de todos.

Ocurrieron otros acontecimientos políticos, que tuvieron eco en Barcelona como en todas las provincias; y al ver que la Asamblea se ponía enfrente del Gobierno; al saber que el dictamen de la comision de suspension de sesiones era contrario al Gobierno, se dispuso Barcelona, como se dispusieron todas las provincias, á salvar allí la Republica si aquí se perdía, y para ello hubo la preparacion, los trabajos necesarios; pero de esto á que hubiera intento de proclamar el estado catalán hay una gran diferencia.

Las alarmantes noticias recibidas de Barcelona motivaron la salida del Sr. Figueras, salida que á no haber sido tan precipitada, y si el Sr. Figueras hubiese esperado á recibir las últimas noticias de Cataluña, no se habria verificado. La llegada del Sr. Figueras á Barcelona, donde tantas relaciones tiene, produjo una grata impresion; pero no fué necesaria para sofocar movimiento de ninguna especie, porque ninguno habia.

Si desde el momento en que se proclamó la Republica y la Asamblea perdió su vida política, se hubiera seguido una marcha franca y desembarazada, la Republica no se hallaría con los obstáculos que hoy tiene que vencer.

Si las Autoridades militares de Cataluña se hubiesen adherido al movimiento de buena fé, leal y espontáneamente, no tendríamos que lamentar, no diré la insubordinacion, pero sí la indisciplina del ejército de Cataluña; indisciplina que tal vez no habria que lamentar si se hubieran llevado á efecto en todas sus partes las disposiciones que dictó la Diputacion provincial en su deseo de salvar el orden; porque hay que tener en cuenta que la Diputacion provincial de Barcelona no quiso, como se ha dicho, disolver el ejército, sino reorganizar las fuerzas que allí habia, poniéndolas la licencia en una mano y en la otra el arma para combatir á los carlistas.

Pero prescindiendo de lo que ya ha ocurrido, es lo cierto que en las circunstancias actuales no hay que pensar en hacer pequeñas reformas: la cuestion es de vida ó muerte, y no

podemos existir sin tener el convencimiento de que ha de res- petarse lo que las Cortes acuerden, y es inútil pensar en nada antes de conseguir el restablecimiento del orden y el exterminio de los enemigos de la Nación y de la patria.

Conviéndonos consignar que si yo he estado con la extrema izquierda, cuya ausencia de estos sitios deploramos, no ha sido por hacer oposicion á los Gobiernos de la República, sino porque he visto falta de autoridad y de energía para llenar las necesidades del momento, para restablecer el imperio de la ley y de la justicia. Por eso he votado la autorizazion, porque no quiero que jamás pueda decir el Gobierno que no he contribuido, en cuanto de mí dependia, á darle la fuerza necesaria.

A causa de la falta de energía en los primeros momentos, han ocurrido los sucesos de Barcelona: con energía y decision desde un principio ya estaríamos hoy constituidos, y tendríamos lo que es más indispensable que nada, la pacificacion de España, que yo no sé si por el camino que vamos podremos nunca conseguir.

Yo concluyo, pues, pidiéndoos vuestra benevolencia y pidiéndoos sobre todo que penseis en lo indispensable que es el salir del estado en que nos encontramos, y que ayudeis al Gobierno á que le termine, restableciendo la paz y el imperio de la ley, dándole para ello cuantas facultades sean precisas sin pensar en la mayor ó menor conveniencia de algunos detalles, porque más vale prescindir de estos para conseguir un gran fin, que perder el fin por fijarse demasiado en detalles y en pequeños reparos.

Suspendida la discusion, se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de actas anulando la de Noya.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes; el dictámen que acaba de leerse y la votacion definitiva del proyecto de ley sobre cesantías de los Ministros.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun telegrama del Gobernador de Oviedo, en la subasta celebrada en el dia de ayer para el suministro de aceite para los faros de esta provincia quedó en remate como mejor postor á favor de D. José María Maseda en la cantidad de 13.761 pesetas y 13 céntimos.

Segun telegrama del Gobernador de Toledo, se han fugado cinco presidiarios que conducian agua. Fuerza disponible ha salido en su persecucion.

Segun telegrama del Gobernador militar de Pamplona, y con referencia á otro de la Junta general de Tolosa, la faccion Dorregaray ha llegado ayer mañana á Lecumberri.

Segun telegrama del Gobernador militar de Granada, no ocurre novedad en el distrito de su mando.

Segun telegrama de Jerez, no ocurre ninguna novedad.

Segun telegrama del Capitan general de Burgos, la faccion está en Nancleares é interrumpida la linea telegráfica. No ocurre otra novedad.

Segun telegrama del Administrador ambulante de Miranda, fué detenida ayer en dicho punto, despues de retroceder desde la Puebla, por disposicion del jefe del tren á causa de hallarse en Nancleares la faccion compuesta de 400 carlistas.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril de Langreo en Asturias.

La junta general extraordinaria que no ha podido tener lugar en el dia de hoy por falta de la debida representacion de acciones, se celebrará en virtud de esta segunda convocatoria el 15 de Julio próximo, á la una de la tarde, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, cualquiera que sea el número é importancia de los asistentes, con arreglo á lo que previenen los estatutos.

En su consecuencia se abre nuevo plazo de admision de acciones á depósito hasta el dia 7 del indicado mes; advirtiéndose que los billetes de entrada ya expedidos servirán para el dia que ahora se fija definitivamente para la celebracion del acto. Madrid 25 de Junio de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X-4926

Ferro-carril del Tajo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los señores obligacionistas se servirán presentarse desde 1.º de Julio próximo venidero en las oficinas centrales, situadas en el palacio de Pozas, calle de Fernandez de los Rios, número 4, para cobrar el coupon correspondiente al semestre que vence en 30 del mes actual, así como para percibir el importe de los bonos que les han sido expedidos. Madrid 24 de Junio de 1873.—El Vicepresidente del Consejo, Vicente Morales Diaz. X-20

Banco de la Coruña.

El dia 1.º de Agosto próximo tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de los estatutos del Banco.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento. Coruña 28 de Junio de 1873.—De órden de la Junta de gobierno, el Secretario, R. R. Almeida. X-48

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 5 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 4, Dia 5. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 4 Julio, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'55 p. Paris, á 8 dias vista, 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 5 de Julio de 1873.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Hoy no se han recibido partes á causa de las tormentas.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 9'50 á 11'25 pesetas la fanega, y de 17'20 á 20'36 el hectolitro. Cebada, de 4'30 á 4'75 pesetas la fanega, y de 8'45 á 8'60 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras.... 61.930.—Idem en kilogramos.... 28.491.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Plas. Cénis.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Plas. Cénis. Includes Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernard Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

La Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos de Madrid, en cumplimiento de su reglamento, celebra á sus expensas honras en sufragio de las almas de los socios fallecidos, el dia 7 de Julio, á las diez de su mañana, en la iglesia de San Isidro, calle de Toledo.

Anuncios.

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION de administracion y cobranza de la Contribucion industrial. Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

COMISION LIQUIDADORA DE LA CAJA Y SEGURO DE QUINTAS DE Mellado.—Se convoca á junta general de imponentes, que tendrá lugar el dia 20 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, piso principal, con objeto de examinar las cuentas de la Comision liquidadora y acordar sobre la distribucion de fondos, sobre los pleitos pendientes y otros asuntos de interés.

Los que no tengan anteriormente acreditada su representacion, deberán hacerlo presentando autorizacion visada y sellada por la Alcaldía ó Juzgado municipal de su domicilio.

Para el ingreso en la junta es indispensable la presentacion personal de la tarjeta que al efecto se facilitará los dias 16, 17 y 18, de ocho á once de la mañana, en las oficinas establecidas en la calle Mayor, 37, entresuelo interior.

Madrid 30 de Junio de 1873.—Por acuerdo de la Comision, Manuel Blanco Montero, Secretario. X-23

Santo del dia.

Santa Lucia, virgen y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de San Fermin de los Navarros.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º impar.— Apolo y Apelas.—El feroci romani.—El descendiente de Barba azul.

Teatro Martín.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la novena compañía del sétimo batallon de Voluntarios de la República.—Guzman el Bueno.—Como marido y como amante.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—El Cura Santa Cruz.—Cuadros.—No más cadalsos.—Más vale maña.—Dios los cria.—Cuadros.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.— Los estanqueros aéreos.—Por una sátira.—Baile.—Don Pompeyo en Carnaval.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.— Roncar despierto.—Guerra para hacer las paces.—El rizo de Doña Marta.—Amarse y aborrecerse.—Baile.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomima El cazador de contrabando.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco y media, si el tiempo no lo impide, se verificará la undécima corrida de toros.